



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 4 de marzo de 2026	Sesión 20 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

3

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

30

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Del diputado Víctor Samuel Palma César, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

45

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.	69
---	----

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De las diputadas Patricia Mercado Castro, Anayeli Muñoz Moreno, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de salud reproductiva y aborto seguro.	103
---	-----

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD NEUROLÓGICA PARA DEPORTISTAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de salud neurológica para deportistas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La actividad deportiva es una herramienta de salud, identidad y cohesión social, sin embargo, en disciplinas de contacto físico como la lucha libre, boxeo, artes marciales, fútbol americano, entre otros, existe un riesgo silencioso que históricamente ha sido normalizado: las conmociones cerebrales y los traumatismos craneoencefálicos repetitivos.

En este sentido, la evidencia científica demuestra que estos impactos, aun cuando no provocan pérdida inmediata de conciencia, pueden generar daño neurológico acumulativo, que repercuten en la afectación de la memoria, conducta, estado de ánimo y funciones cognitivas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce desde 2022 que las conmociones cerebrales deportivas constituyen un problema de salud pública que requiere protocolos de prevención, diagnóstico y manejo seguro.¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha destacado que las afecciones neurológicas son la principal causa de mala salud y discapacidad en todo el mundo. Desde 1990, se ha registrado un incremento del 18% en el volumen total de discapacidades, enfermedades y muertes prematuras causadas por afecciones neurológicas. Más del 80% de los casos de muerte y mala salud por motivos neurológicos se producen en países de ingreso bajo y mediano, y el acceso al tratamiento es muy variable. La OMS ha llamado a la acción para ampliar las intervenciones específicas destinadas a ofrecer acceso a la atención, el tratamiento y la rehabilitación de calidad que necesitan las personas que viven con afecciones neurológicas.²

¹ INSIDEFIFA (2024). “La FIFA y la Organización Mundial de la Salud crean una campaña mundial para sensibilizar sobre las conmociones cerebrales”, en *Federación Internacional de Fútbol*. Zúrich, Suiza. 18 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://inside.fifa.com/es/health-and-medical/media-releases/fifa-organizacion-mundial-salud-crean-campana-mundial-sensibilizar-conmociones-cerebrales>

² PAHO (2021). “La carga de las condiciones neurológicas en la región de las Américas, 2000-2019”, en *Organización Panamericana de la Salud*. Washington, D.C. EUA. Consultado el 26 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.bing.com/search?q=sede+de+la+paho&form=ANNTH1&refig=6952bf89e14a484488fcee4044470226&pc=LCTS>

En México, pese a la práctica masiva de deportes de contacto, no existe un marco jurídico que proteja explícitamente la salud cerebral de las y los deportistas, en tal circunstancia es que esta iniciativa busca corregir ese vacío.

II. Diagnóstico nacional

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en 2023, 39.8% de la población de 18 años y más en áreas urbanas fue activa físicamente, es decir, realizó ejercicio o práctico algún deporte.³

En este contexto miles de personas practicaron cotidianamente deportes de contacto en todo el país, pero no existen datos oficiales respecto al número de población que participa en disciplinas de combate o contacto en academias, gimnasios y ligas formativas.

Actualmente no existe un protocolo nacional de conmociones y en consecuencia las academias y ligas amateurs carecen de criterios homogéneos para identificar o manejar lesiones cerebrales.

Es importante señalar que, tampoco existen mecanismos de registro de conmociones o secuelas neurológicas ni se realizan evaluaciones neurológicas periódicas en categorías juveniles, pero, sobre todo, es de llamar la atención que, no exista un vínculo institucional entre deporte y salud para atender este tipo de lesiones.

³ INEGI (2024). "Módulo de práctica deportiva y ejercicio físico (MopradeF)", en *Comunicado de prensa número 31/24*. México. 25 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOPRADEF/MOPRADEF2023.pdf>

Los traumatismos craneoencefálicos son una de las principales causas de discapacidad neurológica en la población, en México es la cuarta causa de muerte, aunque no todos derivan del deporte, la ausencia de protocolos aumenta el riesgo de daño permanente.⁴

El traumatismo craneoencefálico es la tercera causa de muerte en México, y corresponde a muertes violentas y accidentes señaló la catedrática de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (APAEP). Claudia Madelenie Medina Navarro.

[...] dijo que hay 35 mil 467 defunciones al año al respecto, un índice de mortalidad de 38.8 por ciento por cada 100 mil habitantes con mayor incidencia en hombres y en un rango de edad de 15 a 45 años.

[...], 80 por ciento del traumatismo craneoencefálico (TCE) son leves; 10 por ciento moderados, y 10 por ciento graves. De éstos, 10 por ciento desarrolla algún tipo de alteración neurológica y 65 por ciento alteraciones psiquiátricas.

⁴ Vargas Espinosa, Edith F. (2025). "Lesiones postraumáticas de mayor incidencia en pacientes con traumatismo craneoencefálico leve atendido en el Hospital General Balbuena durante 2023", en *Trabajo de Investigación Epidemiológica. Curso Universitario de Especialización en Medicina de Urgencias. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina. División de Posgrado*. México, febrero de 2025. Disponible en: <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/31a48706-b9b6-4740-9edd-dbcc06075c6c/content>

Claudia Madelenie dijo que las causas más frecuentes de TCE son accidentes de tránsito con 42 por ciento; caídas 23 por ciento, agresiones 14 por ciento y lesión por deporte seis por ciento.⁵

III. Evidencia científica y médica

La comunidad médica internacional ha documentado ampliamente los riesgos asociados a impactos repetitivos en la cabeza, por ejemplo:

El Consensus Statement on Concussion in Sport elaborado a partir de la 6ª Conferencia Internacional sobre Conmociones en el Deporte, establece que toda conmoción debe ser diagnosticada y manejada por personal capacitado, y que el retorno a la actividad debe ser gradual y supervisada.⁶

Este documento actualiza las versiones previas (2001-2016) con evidencia revisada exhaustivamente, enfatizando principios basados en ciencia para prevención, diagnóstico y manejo, y destacando brechas en investigación como el impacto a largo plazo y diferencias por edad/sexo.⁷

En cuanto a evaluación y manejo, recomienda la remoción inmediata del campo de juego ante sospecha de conmoción deportiva aguda, evaluación en sitio con herramientas como SCAT6 (Sport Concussion Assessment Tool), y seguimiento

⁵ Agencia (2023). "Traumatismo craneoencefálico, tercera causa de muerte en México", en *Organización Radiofónica de Oaxaca*. México. 15 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.ororadio.com.mx/2023/09/traumatismo-craneoencefalico-tercera-causa-de-muerte-en-mexico-2/>

⁶ Schneider, Kathryn J. (2022). "Declaración de consenso sobre la conmoción cerebral en el deporte: la 6ª Conferencia Internacional sobre Conmociones en el Deporte—Ámsterdam, octubre de 2022", en *British Journal of Sports Medicine*. Volumen 57, Número 11. Centro de Investigación en Prevención de Lesiones Deportivas, Facultad de Kinesiología, Universidad de Calgary, Calgary, AB T2N 1N4, Canadá. Disponible en: <https://bjsm.bmj.com/content/57/11/695>

⁷ Ídem.

médico con imágenes solo si hay signos de complicaciones graves (p.ej. hemorragia).

El retorno al deporte debe ser gradual en 5-6 etapas o jornadas, priorizando la recuperación cognitiva completa (mínimo 24-48 horas asintomático), con énfasis en protocolos deporte-específicos y prohibición de "carga" prematura para evitar síndrome post conmoción.⁸

El consenso subraya la prevención mediante reglas estrictas de aplicación (p.ej., penalizaciones por impactos ilegales), educación para atletas y entrenadores y uso de tecnología, reconoce limitaciones en cascos/equipos para mitigar fuerzas rotacionales e identifica áreas prioritarias para futura investigación, como biomarcadores sanguíneos y estudios prospectivos en deportes de contacto femeninos.⁹

Por otro lado, está la campaña HEADS UP de Centros de Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention -CDC-) de los Estados Unidos de América, en la cual se advierte que, una conmoción no atendida incrementa el riesgo de síndrome de segundo impacto, el cual se estima potencialmente fatal.¹⁰

La campaña HEADS UP de Centros de Control y la Prevención de Enfermedades es un programa integral diseñado para ayudar a médicos, paramédicos, profesionales escolares, entrenadores atléticos y otro personal, a diagnosticar y

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Gobierno de los EUA (2025). "Acerca de la campaña HEADS UP", en *Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades*. EUA. 28 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.cdc.gov/headsup/headsup/index.html>

manejar conmociones cerebrales, con énfasis en la prevención y educación en comunidades.¹¹

Ha colaborado con más de 85 organizaciones en atletismo, salud pública y educación, capacitando a más de 10 millones de participantes en seis cursos en línea para entrenadores, padres y oficiales deportivos.¹²

Los materiales de HEADS UP se alinean con la mejor evidencia científica disponible sobre prevención y manejo de conmociones, con lo que se han demostrado impactos positivos reflejados en una mayor comunicación entre atletas y padres, el conocimiento de entrenadores y padres, y mayor seriedad en la percepción de estas lesiones.¹³

Finalmente, un estudio publicado en la revista médica mensual *JAMA Neurology*¹⁴ analizó los impactos repetitivos en la cabeza en atletas jóvenes que practican deportes de contacto, revelando alteraciones neuropatológicas tempranas incluso sin síntomas evidentes de conmoción cerebral.¹⁵

De 28 cerebros examinados postmortem, el 41,4% mostraron cambios patológicos como inflamación, daño vascular y pérdida neuronal significativa (hasta 56% en la

¹¹ Ídem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ JAMA Neurology es una revista médica mensual revisada por profesionales de la salud publicada por la Asociación Médica Estadounidense. La revista se dedica a la publicación de investigaciones sobre el sistema nervioso y los diversos mecanismos de las enfermedades neurológicas. Su editor en jefe es S. Andrew Josephson.

¹⁵ Pérez Rada, Marcela (2023). "Cuál es el impacto de los deportes de contacto en la salud cerebral, según un estudio", en *Infobae*. México. 13 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/salud/ciencia/2023/11/14/cual-es-el-impacto-de-los-deportes-de-contacto-en-la-salud-cerebral-segun-un-estudio/>

capa cortical superficial), independientemente de la presencia de proteína tau asociada a la encefalopatía traumática crónica.¹⁶

Estos hallazgos indican que los impactos repetitivos en la cabeza provocan daño celular precoz, con aumento de microglía (células inmunes cerebrales) correlacionado a años de exposición deportiva, antes de que se acumule tau o aparezcan síntomas neurodegenerativos.¹⁷

Los investigadores de la Universidad de Boston destacan que tales alteraciones explican problemas cognitivos y emocionales en deportistas jóvenes, subrayando riesgos a largo plazo más allá de conmociones diagnosticadas.¹⁸

Dicho estudio enfatiza la necesidad de protocolos preventivos más estrictos en deportes de contacto juvenil, como mejor protección y monitoreo, y abre vías para biomarcadores tempranos y terapias contra inflamación vascular.¹⁹

Aunque no todos los atletas desarrollan encefalopatía traumática crónica, los datos refuerzan que los golpes repetidos dejan huellas duraderas en el cerebro, independientemente de la edad de inicio. La evidencia es contundente: la prevención y el manejo adecuado salvan vidas y reducen secuelas.

IV. Derecho comparado y buenas prácticas internacionales

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

Diversos países han adoptado marcos normativos o protocolos nacionales, por ejemplo, en los Estados Unidos de América 50 estados cuentan con leyes relativas a conmociones en la práctica del deporte escolar.²⁰

En el caso del Reino Unido el gobierno emitió en 2023 la primera *Guideline for Concussion in Grassroots Sport*, aplicable a todas las disciplinas no profesionales²¹; en Australia, el *Australian Institute of Sport* publicó en 2022 un protocolo nacional obligatorio para deportes de contacto.²²

Asimismo, la Federación Internacional de Fútbol (FIFA)²³, la liga Mundial de Rugby (World Rugby)²⁴ y National Football League (NFL)²⁵ de fútbol americano profesional en los Estados Unidos de América aplican protocolos estrictos de identificación, retiro inmediato y retorno seguro.

En virtud de lo anterior, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

²⁰ SHAPE América (2017). “Conmoción. Legislación y política estatal”, en la *Sociedad de Educadores en Salud y Educación Física (SHAPE por sus siglas en inglés)*. EUA. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en:

<https://www.shapeamerica.org/MemberPortal/standards/guidelines/Concussion/state-policy.aspx>

²¹ Gobierno del Reino Unido (2023). “Nuevas directrices sobre conmociones cerebrales para el deporte de base. La guía se basa en el Plan de Acción del Gobierno sobre Conmociones Cerebrales de 2021 y se basa en las directrices existentes de Escocia para todo tipo y nivel de deporte”, en *Sport England*. Reino Unido. 2 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.sportengland.org/news/new-concussion-guidelines-grassroots-sport>

²² Gobierno de Australia (2022). “Protocolo Nacional para Deportes de Contacto”, en *Instituto Australiano del Deporte (AIS por sus siglas en inglés) Comisión del Deporte Australiano (ASC por sus siglas en inglés)*. Australia. Consultado el 30 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.ausport.gov.au/concussion/parents_and_teachers#sporting-code-policies

²³ INSIDEFIFA (s/f). “Campaña de conmoción cerebral de la FIFA. Sospechar y proteger”, en *Federación Internacional de Fútbol*. Zúrich, Suiza. Consultado el 30 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://inside.fifa.com/campaigns/concussion>

²⁴ Noguera, Jorge (2025). “World Rugby financiará investigaciones sobre la conmoción cerebral”, en *as. Más deporte*. México 14 de febrero de 2025. Disponible en: <https://as.com/masdeporte/world-rugby-financiara-investigaciones-sobre-la-conmocion-cerebral-n/>

²⁵ Cruz, Michel (2025). “Las conmociones cerebrales, un problema silencioso en la NFL que empieza a disminuir”, en *La Afición*. México. 14 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/deportes/americano/las-conmociones-cebrales-un-problema-silencioso-en-la-nfl>

País/Organismo	Instrumento o Política principal	Alcance normativo/ institucional	Elementos clave de protección cerebral
Estados Unidos de América	Leyes estatales sobre conmociones en deporte escolar (“concussion laws”)	Todas las entidades federativas; regulan principalmente deporte escolar y juvenil	Retiro inmediato ante sospecha de conmoción; prohibición de retorno el mismo día; autorización médica obligatoria; educación a familias, atletas y entrenadores
CDC (EUA)	Programa HEADS UP y lineamientos técnicos	Lineamientos nacionales no vinculantes; guía a escuelas, ligas y entrenadores	Definición estandarizada de conmoción; materiales educativos; protocolos de detección temprana, manejo y retorno gradual a la actividad
Reino Unido	Government “Guideline for Concussion in Grassroots Sport” (2023)	Guía nacional para deporte recreativo y no profesional	Principio “If in doubt, sit them out”; pasos de evaluación inicial; tiempos mínimos de reposo; retorno gradual; énfasis en infancia y juventud
Australia/AIS	Australian Institute of Sport – Concussion and Brain Health Position Statement (2022)	Lineamiento nacional para federaciones y organizaciones deportivas	Reconocimiento de riesgo acumulativo; protocolos de retiro; evaluación médica obligatoria; periodos mínimos de retorno; enfoque en bienestar a largo plazo
FIFA	FIFA Concussion Guidelines /	Competencias FIFA; guía para	Evaluación inmediata en

País/Organismo	Instrumento o Política principal	Alcance normativo/ institucional	Elementos clave de protección cerebral
	Protocolos de conmoción	federaciones nacionales de fútbol	campo; sustitución temporal por sospecha de conmoción; observación médica; retorno solo con autorización; campañas educativas
World Rugby	Head Injury Assessment Protocol (HIA)	Rugby profesional y de alto rendimiento	Evaluación estructurada (HIA1–HIA3); periodos obligatorios de descanso; retorno escalonado; registro de casos; capacitación a cuerpo técnico

Fuente: Elaboración propia con información de las fuentes y referencias señaladas en el documento

V. Vacíos del marco jurídico

La Ley General de Cultura Física y Deporte no contempla la salud cerebral como finalidad de la política deportiva; por otro lado, tampoco están previstas en la norma ningún tipo de facultades explícitas para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) coordine protocolos de prevención y manejo de conmociones cerebrales.

Asimismo, se observa la ausencia de mecanismos de registro, seguimiento o evaluación respecto de lesiones neurológicas y la legislación carece de apoyos para servicios especializados en diagnóstico y atención.

Actualmente, cualquier acción en esta materia depende de decisiones voluntarias de federaciones o clubes. La Liga MX, por ejemplo, implementó un protocolo de conmociones en 2021, pero no existe obligación legal para academias, ligas amateurs o gimnasios.

Es evidente que, la ausencia de regulación genera desigualdad, improvisación y riesgo para niñas, niños, jóvenes y adultos practicantes de deportes de contacto.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta propuesta de reforma y adición legal se sustenta en el principio de progresividad y prohibición de actos de discriminación establecido en el artículo 1° constitucional.²⁶

De la misma forma, pensamos que de no atenderse dichos vacíos se vulnera el derecho a la protección de la salud de las personas establecido en el artículo 4° constitucional.²⁷

Y, en el marco de control de convencionalidad, es pertinente alinearse con la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de proteger la salud física y mental de niñas niños y adolescentes²⁸ y, en su caso, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el objeto de prevenir lesiones y ofrecer rehabilitación.²⁹

²⁶ Cámara de Diputados (2025). "Párrafos tercero y quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁷ Cámara de Diputados (2025). "Párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁸ ONU (1989). "Artículo 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño", en *Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989*. Nueva York, EUA. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/convention.shtml>

²⁹ ONU (2006). "Artículos 5 Igualdad y no discriminación, 25 Salud, 26 Habilitación y rehabilitación, 28 Nivel de vida y protección social de la Convención sobre los derechos de las personas con

VI. Contenido de la iniciativa

El proyecto de decreto consta de un artículo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deportes, con el objeto de fomentar la protección de la salud cerebral, dotar de atribuciones a la CONADE para coordinar acciones preventivas y mecanismos de registro e impulsar y fortalecer los servicios especializados médicos dirigidos a las personas atletas que practican deportes de contacto.

La iniciativa de mérito pretende reformar la fracción XI y adicionar una fracción XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 2, para incorporar la protección de la salud cerebral como finalidad de la Ley, alineando la política deportiva con estándares internacionales.

Asimismo, reforma la fracción IX y adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 111, con el objeto de otorgar facultades a la CONADE para coordinar acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro ante lesiones neurológicas en deportes de contacto, incluyendo mecanismos de registro.

Y adiciona una fracción III Bis al artículo 113, a efecto impulsar servicios especializados en prevención, diagnóstico y seguimiento, en coordinación con instituciones de salud y centros de investigación.

discapacidad”, en el *Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General mediante la resolución A/RES/61/106*. Nueva York, EUA. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

VII. Objeto de la iniciativa

La iniciativa parte del reconocimiento de la salud cerebral y la incorpora como una finalidad explícita de la política deportiva nacional, en un contexto donde miles de personas practican deportes de contacto físico y la evidencia científica demuestra los riesgos asociados a conmociones y traumatismos craneoencefálicos.

El Estado no puede limitarse a promover la actividad física: debe garantizar que esta se realice en condiciones seguras, con criterios preventivos y con una visión integral de bienestar.

Para lograrlo, es indispensable fortalecer las atribuciones de la CONADE y, en tal sentido, facultarle para coordinar acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro ante lesiones neurológicas.

Dicha facultad permitirá establecer lineamientos nacionales que orienten a federaciones, ligas, academias y gimnasios en la identificación temprana de riesgos y en la atención adecuada de conmociones cerebrales, a fin de evitar improvisaciones y criterios dispares que hoy ponen en riesgo a miles de deportistas.

Asimismo, propone la creación de mecanismos de registro y seguimiento que permitan documentar de manera sistemática los casos de conmociones y traumatismos craneoencefálicos en todos los niveles del deporte, para contar con información confiable es indispensable para diseñar políticas públicas basadas en evidencia, evaluar la efectividad de los protocolos y comprender la magnitud real del problema en el país, ya que sin datos, no hay prevención posible ni capacidad institucional para actuar con oportunidad.

Se plantea impulsar servicios especializados en prevención, diagnóstico y seguimiento de lesiones cerebrales, en coordinación con instituciones de salud, centros de investigación y organismos deportivos, esta articulación interinstitucional permitirá que atletas, entrenadores y personal técnico tengan acceso a atención profesional, evaluaciones neurológicas y protocolos clínicos actualizados, fortaleciendo la seguridad y el bienestar de la comunidad deportiva en su conjunto.

Finalmente, homologar criterios en todos los niveles del deporte: profesional, formativo y amateur, para garantizar que cualquier persona, sin importar su edad, disciplina o nivel competitivo, cuente con estándares mínimos de protección.

La salud cerebral no puede depender del presupuesto de un club o del grado de profesionalización de una liga, debe ser un principio rector de la política deportiva nacional y un derecho garantizado por el Estado.

VIII. Instrumentos operativos de la reforma

La ausencia de información sistemática sobre conmociones cerebrales y traumatismos craneoencefálicos en el deporte mexicano constituye uno de los principales obstáculos para diseñar políticas públicas efectivas.

Hoy no existe un mecanismo nacional que permita conocer cuántas conmociones ocurren, en qué disciplinas, con qué frecuencia, en qué edades o con qué consecuencias. Sin datos, el Estado opera a ciegas.

Por lo anterior, esta iniciativa plantea la creación de mecanismos de registro y seguimiento que permitan documentar de manera ordenada, respetuosa de la

privacidad y con criterios homogéneos, la incidencia y evolución de estas lesiones en todos los niveles del deporte.

Contar con un registro nacional no solo permitirá dimensionar el problema, sino también evaluar la efectividad de las medidas preventivas, identificar patrones de riesgo y orientar recursos hacia intervenciones basadas en evidencia.

Esta información será fundamental para que la CONADE, las federaciones deportivas, las instituciones de salud y los centros de investigación puedan coordinar acciones, actualizar lineamientos y mejorar la protección de las y los deportistas. La documentación sistemática de los casos opera, por sí sola, como una estrategia de prevención.

La iniciativa también reconoce la necesidad de establecer un Protocolo Nacional de Conmociones Cerebrales, que funcione como estándar mínimo obligatorio para todas las organizaciones deportivas del país.

En la actualidad, cada liga, academia o gimnasio aplica, cuando lo hace, criterios propios, lo que genera heterogeneidad de la información; un protocolo nacional permitirá unificar criterios de identificación, retiro inmediato, evaluación médica, manejo clínico y retorno seguro a la actividad, garantizando que cualquier persona reciba atención adecuada.

Este protocolo no pretende sustituir la autonomía de las federaciones deportivas, sino establecer un piso común de protección, alineado con las mejores prácticas internacionales y con la evidencia científica más reciente; su implementación permitirá que entrenadores, árbitros, personal médico y responsables de instalaciones deportivas cuenten con herramientas claras para actuar con

oportunidad, evitando daños irreversibles y fortaleciendo la cultura de prevención en el deporte mexicano.

Este protocolo no pretende sustituir la autonomía de las federaciones deportivas, sino establecer un piso común de protección, alineado con las mejores prácticas internacionales y con la evidencia científica más reciente.

Su implementación permitirá que entrenadores, árbitros, personal médico y responsables de instalaciones deportivas cuenten con herramientas claras para actuar con oportunidad, evitando daños irreversibles y fortaleciendo la cultura de prevención en el deporte mexicano.

En conjunto, los mecanismos de registro y el Protocolo Nacional de Conmociones constituyen la columna vertebral operativa de esta reforma. No se trata solo de modificar la ley, sino de transformar la manera en que el país entiende, previene y atiende las lesiones cerebrales en el deporte.

Con estas herramientas, México podrá avanzar hacia un modelo de protección integral que priorice la salud, la seguridad y la dignidad de todas las personas que practican actividades deportivas.

IX. Impacto esperado

La implementación de protocolos nacionales de salud cerebral permitirá una reducción significativa de lesiones graves y secuelas permanentes asociadas a conmociones y traumatismos craneoencefálicos.

La evidencia internacional demuestra que la detección temprana, el retiro inmediato y el retorno seguro disminuyen el riesgo de daño neurológico irreversible, especialmente en personas jóvenes que participan en deportes de contacto. Esta reforma busca que México adopte medidas preventivas que ya han probado su eficacia en otros países.

La iniciativa fortalecerá la seguridad en academias, gimnasios y ligas formativas, espacios donde hoy no existen criterios homogéneos para identificar o manejar lesiones cerebrales; así se garantiza que cualquier persona que practique un deporte de contacto, sin importar su nivel competitivo o capacidad económica, cuente con condiciones mínimas de protección y atención.

La reforma también impulsará la profesionalización del personal deportivo, al promover capacitación especializada para entrenadores, árbitros, promotores y personal médico.

Esto permitirá que quienes están en contacto directo con las y los deportistas cuenten con herramientas actualizadas para reconocer signos de alarma, actuar con oportunidad y aplicar protocolos de manejo seguro, elevando la calidad y la responsabilidad del entorno deportivo.

De igual forma, la creación de mecanismos de registro y seguimiento generará información estadística confiable para el diseño de políticas públicas. Contar con datos sobre la incidencia, características y evolución de las conmociones permitirá evaluar la efectividad de los protocolos, identificar patrones de riesgo y orientar recursos hacia intervenciones más precisas y basadas en evidencia.

Finalmente, la iniciativa contribuirá a consolidar una cultura nacional de prevención y manejo seguro, alineada con los estándares internacionales de salud y deporte, así, México se sumará a las mejores prácticas globales, adoptando un enfoque preventivo, científico y humanista que protege la integridad de las y los deportistas y fortalece la responsabilidad institucional en todos los niveles del sistema deportivo.

X. Viabilidad operativa y presupuestaria

La implementación de esta política pública puede realizarse aprovechando la infraestructura médica ya existente en instituciones como el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud, las cuales cuentan con personal especializado, unidades de atención neurológica y capacidad instalada para realizar evaluaciones, diagnósticos y seguimientos clínicos.

Esto permite avanzar sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas, optimizando recursos y fortaleciendo la coordinación entre el sector salud y el sector deportivo.

Asimismo, se prevé el establecimiento de convenios con universidades y centros de investigación, con el fin de impulsar estudios clínicos, protocolos de manejo y herramientas de evaluación basadas en evidencia científica.

La colaboración académica permitirá actualizar permanentemente los lineamientos nacionales, incorporar innovaciones tecnológicas y formar profesionales con competencias específicas en salud cerebral aplicada al deporte.

La reforma contempla un proceso de capacitación gradual del personal deportivo, incluyendo entrenadores, árbitros, promotores y personal médico vinculado a academias, ligas y gimnasio.

Este enfoque progresivo permitirá que las organizaciones deportivas adopten los nuevos protocolos de manera ordenada, asegurando que quienes están en contacto directo con deportistas cuenten con conocimientos actualizados para identificar, atender y canalizar adecuadamente posibles lesiones cerebrales.

Propone establecer incentivos para academias y ligas con menos recursos, a fin de garantizar que la implementación sea equitativa y no genere brechas entre organizaciones con distinta capacidad económica.

Estos apoyos pueden incluir capacitación subsidiada, acceso a evaluaciones médicas, materiales educativos y acompañamiento técnico, asegurando que la protección de la salud cerebral sea un estándar nacional accesible para todas y todos.

El deporte debe ser una herramienta de salud, no de riesgo. Los golpes que no se ven también lastiman, y cuando no se atienden, pueden arrebatar memoria, estabilidad, carrera o vida.

Esta reforma coloca a México en la ruta de la prevención, la evidencia científica y la protección de quienes entregan su esfuerzo al deporte, pensamos que con voluntad política y legislativa será un acto de responsabilidad pública y de visión humana.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, presentamos gráficamente el proyecto de la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales: I. a X. ... XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;y XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.	Artículo 2. ... I. a X. ... XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; XII. Fomentar la protección de la salud cerebral en la práctica de deportes de contacto físico, mediante acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro a la actividad ante conmociones cerebrales y demás traumatismos craneoencefálicos, y

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	XIII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.
Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a VIII. ... IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, y X. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competencias que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE. SIN CORRELATIVO	Artículo 111. ... I. a VIII. ... IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad; X. Coordinar acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro a la actividad ante conmociones cerebrales, traumatismos craneoencefálicos y demás lesiones neurológicas asociadas a la práctica de deportes de contacto físico, así como promover la identificación, atención y establecimiento de mecanismos de registro y seguimiento, y XI. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competencias que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 113. Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en: I. a III. ... SIN CORRELATIVO IV. y V. ...	Artículo 113. ... I. a III. ... III Bis Impulsar y apoyar la creación y fortalecimiento de servicios especializados en prevención, diagnóstico, atención y seguimiento de conmociones cerebrales, traumatismos craneoencefálicos y demás lesiones neurológicas asociadas a la práctica deportiva, especialmente en disciplinas de contacto físico, en coordinación con instituciones de salud, centros de investigación y organismos deportivos; IV. y V. ...

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE SALUD NEUROLÓGICA PARA DEPORTISTAS

ÚNICO. Se **reforma** la fracción XI del artículo 2 y la fracción IX del artículo 111, y se **adiciona** una fracción XII al artículo 2, recorriéndose la subsecuente en su orden; una fracción X al artículo 111, recorriéndose la subsecuente en su orden, y una

fracción III Bis al artículo 113, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XII. Fomentar la protección de la salud cerebral en la práctica de deportes de contacto físico, mediante acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro a la actividad ante conmociones cerebrales y demás traumatismos craneoencefálicos, y

XIII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad,

y Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad;

X. Coordinar acciones de prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro a la actividad ante conmociones cerebrales, traumatismos craneoencefálicos y demás lesiones neurológicas asociadas a la práctica de deportes de contacto físico, así como promover la identificación, atención y establecimiento de mecanismos de registro y seguimiento, y

XI. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competencias que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.

Artículo 113. ...

I. a III. ...

III Bis Impulsar y apoyar la creación y fortalecimiento de servicios especializados en prevención, diagnóstico, atención y seguimiento de conmociones cerebrales, traumatismos craneoencefálicos y demás lesiones neurológicas asociadas a la práctica deportiva, especialmente en disciplinas de contacto físico, en coordinación con instituciones de salud, centros de investigación y organismos deportivos;

IV. y V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá emitir los lineamientos generales para la prevención, diagnóstico, manejo y retorno seguro ante conmociones cerebrales y traumatismos craneoencefálicos, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá establecer los mecanismos de registro y seguimiento de conmociones cerebrales y traumatismos craneoencefálicos en el deporte, dentro de un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las federaciones deportivas nacionales, asociaciones, ligas, academias, gimnasios y demás organizaciones reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberán adecuar sus reglamentos internos a los lineamientos emitidos conforme al artículo transitorio segundo, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a su publicación.

QUINTO. La Secretaría de Salud, las instituciones del sector salud y las instituciones públicas de educación superior podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 30, fracción XXIX; 107; 108; y 111, fracción II, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

SEXTO. Las obligaciones derivadas del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades competentes, sin generar compromisos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SUSCRIBE



**Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de marzo de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN ZONAS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de atención prioritaria en zonas de alta densidad poblacional en la recolección de residuos sólidos urbanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los desafíos más relevantes a nivel global es el incremento constante y diario en la generación y acumulación de residuos derivados de las actividades cotidianas (Residuos Sólidos Urbanos). Esta problemática tiene efectos directos tanto en la contaminación ambiental y en la salud de la población, al propiciar contaminación del aire, suelo y agua, así como condiciones que favorecen la proliferación de riesgos sanitarios.¹

“Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes

¹ Problemática de los residuos y los malos hábitos, Disponible:
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/problematika-de-la-basura-y-malos-habitos?idiom=es>

o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos²”

En este caso los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) como se definió previamente, son directamente la fuente de la problemática; estos son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos³.

En nuestro país, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se generan más de 42 millones de toneladas de residuos sólidos al año, equivalente a más de 200 veces el volumen del Estadio Universitario de Monterrey y 231 veces el Estadio Azteca; esto significa que hay 120 toneladas por día y que cada persona, produce un kilo de basura diaria en promedio⁴, cifra que va en aumento por el crecimiento demográfico y el consecuente desarrollo económico⁵.

² LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

³ Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial>

⁴ [Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales](https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial), <https://www.gob.mx/profeco/documentos/residuos-cero-menos-es-mas?state=published>

⁵ Jorge Vázquez Ramos, titular de la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica (CVTT) de la UNAM, <https://www.gaceta.unam.mx/impulsan-alianzas-para-tratar-residuos/#:~:text=M%C3%A9xico%20genera%20diariamente%20cerca,y%20el%20consecuente%20desarrollo%20econ%C3%B3mico.>

No obstante, el problema no radica únicamente en el volumen generado, sino en las deficiencias estructurales en su manejo. La cobertura irregular del servicio de recolección, agravan los efectos ambientales y sanitarios asociados a los residuos sólidos urbanos.

Estas deficiencias estructurales en la recolección manifiestan constantemente a lo largo del país y no se han reflejado como un problema menor, por el contrario, ha sido una situación que se ha agravado contantemente y ha repercutido directamente en la vida de la población. Esta acumulación prolongada de RSU, se refleja en residuos en la vía pública, saturación de contenedores, y obstrucción de sistemas de drenaje, especialmente en zonas con alta concentración poblacional⁶ y sobre todo en municipios que enfrentan un crecimiento urbano acelerado sin una planeación proporcional de sus servicios públicos.

Ahora bien, la permanencia de estos RSU en las calles es un problema mayor para la población con consecuencias a corto y largo plazo, las cuales principalmente arriesgan directamente la salud de las personas al generar condiciones propicias para la “proliferación de vectores transmisores de enfermedades”⁷, la descomposición de materia orgánica que libera gases y partículas contaminantes⁸, así como la acumulación de lixiviados que pueden infiltrarse en el suelo o escurrir hacia cuerpos de agua⁹. Asimismo, la obstrucción de alcantarillas y sistemas pluviales por desechos sólidos incrementa el riesgo de inundaciones, afectaciones

⁶ SEMARNAT, Disponible en:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/df/estudios/2019/09DF2019H0032.pdf>

⁷ Organización Mundial de la Salud, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases>

⁸ Consecuencias ambientales y en la salud de la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos, Disponible en:

<https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/biogas-energia-natural>

⁹ GTA Ambiental, Los lixiviados: un problema ambiental sancionado y con solución, Información Disponible en: <https://gtaambiental.com/lixividados/>

a viviendas y daños a la infraestructura urbana, particularmente en temporadas de lluvia¹⁰.

Entre otros impactos, los lixiviados ocasionados por los RSU abandonados en la vía pública, pueden provocar¹¹¹²:

- Carcinogénico, enfermedades neurológicas y cardiovasculares.
- Problemas gastrointestinales y del sistema nervioso central.
- Carcinogénico, daño renal, cerebro.
- Deposición en huesos y pulmones, carcinogénico.
- Reacciones alérgicas, desordenes cardiovasculares y neurológicos.
- Problemas gastrointestinales.

Además, los RSU acumulados pueden convertirse en un foco de infección que atrae distintos tipos de organismos, los cuales pueden llegar a ser nocivos para el ser humano al estar en contacto directo en las zonas habitacionales y ser fuente directa de infecciones. Los insectos, como moscas, cucarachas, pulgas y mosquitos pueden ser vectores de enfermedades como diarrea, tifoidea, paludismo, giardiasis y dengue. Las ratas pueden diseminar peste, tifus y leptospirosis y las aves

¹⁰ Impacto de las lluvias intensas en el sistema de drenaje urbano, Disponible en:

<https://teamb.com.mx/2025/10/07/impacto-de-las-lluvias-intensas-en-el-sistema-de-drenaje-urbano/>

¹¹ Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana, Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/935372/TEMA_2_Fenomenos_Sanitario_Ecologicos.pdf

¹²Proposición Con Punto De Acuerdo, Para Exhortar Al Ayuntamiento Del Municipio De Zuazua, Nuevo León, A Implementar Y Reforzar Los Mecanismos De Recolección De Residuos Sólidos Urbanos, Con El Propósito De Garantizar Un Servicio Eficiente Y Continuo A Los Habitantes De Dicho Municipio, A Cargo Del Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, Del Grupo Parlamentario De Movimiento Ciudadano, Disponible en:

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/01/asun_5004410_20260113_1767833534.pdf

toxoplasmosis, por lo que el tratamiento de los residuos debe considerar la reducción de este tipo de organismos¹³.

Es fundamental señalar que todas estas consecuencias desfavorables para el medio ambiente y la salud pueden ser evitadas con acciones específicas como la implementación de rutas eficientes y suficientes para la recolección, así como la cantidad suficiente de camiones recolectores de acuerdo al número de habitantes, la capacitación al personal encargado de la recolección de los RSU; medidas que son determinantes para prevenir la acumulación de desechos y los riesgos sanitarios y ambientales que afectan a la población¹⁴.

Esto demuestra que la acumulación de los RSU representa un problema actual y evidente hacia la población que les impide el correcto desarrollo y que interfiere con su salud.

Ahora bien, esta recolección no es un asunto ajeno a las facultades que el marco normativo otorga. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma fundamental que distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno, establece en su artículo 115 que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra el de limpia, recolección y traslado, este a la letra dice lo siguiente:

¹³ Consecuencias ambientales y en la salud de la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos, Disponible en:

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/recuadros/recuadro7_1.html

¹⁴ Proposición Con Punto De Acuerdo, Para Exhortar Al Ayuntamiento Del Municipio De Zuazua, Nuevo León, A Implementar Y Reforzar Los Mecanismos De Recolección De Residuos Sólidos Urbanos, Con El Propósito De Garantizar Un Servicio Eficiente Y Continuo A Los Habitantes De Dicho Municipio, A Cargo Del Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, Del Grupo Parlamentario De Movimiento Ciudadano, Disponible en:

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/01/asun_5004410_20260113_1767833534.pdf

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; ...¹⁵

Esta redacción de la Carta Magna implica que los municipios tienen a su cargo la obligación de los RSU, y por ende la responsabilidad de garantizar que su recolección y traslado se realicen de manera eficiente, continua y conforme a criterios que protejan la salud de los habitantes y su entorno. No se trata únicamente de una facultad discrecional, sino de un deber público directamente vinculado con la prestación de servicios esenciales para la población, un deber que incluso forma parte de las responsabilidades esenciales que desarrolla en su conjunto cada municipio.

Ahora bien, como ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶ que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, emana la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”, la cual tiene por objetivo garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, **sólidos**

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos 2025, Disponible en: [Mexicanoshttps://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

¹⁶ Ibidem.

urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación¹⁷.

Este marco normativo regulatorio de la Carta Magna también nos da amplias bases sobre la importancia de la gestión adecuada de residuos sólidos, entre ellos el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo¹⁸, que a su vez está previsto en la Constitución, este derecho impone a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de prevenir la contaminación y adoptar medidas que reduzcan los impactos negativos derivados de la acumulación y manejo inadecuado de residuos.

En ese sentido, la gestión eficiente de los residuos sólidos urbanos no solo constituye una atribución administrativa que corre a cargo del municipio, sino a una acción necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de un derecho humano reconocido a nivel constitucional. Así mismo esta ley reglamentaria, distribuye las facultades de los 3 órdenes de gobierno, en donde los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, otorgándoles las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

¹⁷ LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

¹⁸ Idem, artículo 2.

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN ZONAS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*
- X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;*
- XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y*
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.¹⁹*

No obstante, a pesar del amplio catálogo de facultades y obligaciones previstas en la legislación vigente, en la práctica persisten deficiencias significativas en la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos en diversos municipios de nuestro país. La acumulación de basura en la vía pública, la saturación de contenedores, la irregularidad en las rutas de recolección y la inexistencia de puntos críticos de disposición informal evidencian que en muchas ocasiones los municipios no están cumpliendo su obligación y están dañando directamente a la población.

Uno de los claros ejemplos es el municipio de “Zuazua, Nuevo León”, en donde dicha gestión que ordena la Constitución, no se ha implementado, y los RSU se han acumulado a tal grado que se ha convertido en uno de los mayores problemas a nivel municipal, si bien es cierto que no es un asunto reciente, si ha persistido

¹⁹ LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

durante los últimos años. La falta de atención constante ha agravado progresivamente el problema, y actualmente se han presentado consecuencias por la acumulación de los residuos, principalmente en las zonas con alta densidad poblacional ya son consideradas por los vecinos como un riesgo sanitario²⁰.



Fuente propia, Real de Palmas, Sector Praderas de las Palmas, Municipio de Zuazua, Nuevo León / 30 agosto 2025



Fuente propia, Real de Palmas, Sector Valle, Municipio de Zuazua, Nuevo León / 23 octubre 2025

²⁰ Proposición Con Punto De Acuerdo, Para Exhortar Al Ayuntamiento Del Municipio De Zuazua, Nuevo León, A Implementar Y Reforzar Los Mecanismos De Recolección De Residuos Sólidos Urbanos, Con El Propósito De Garantizar Un Servicio Eficiente Y Continuo A Los Habitantes De Dicho Municipio, A Cargo Del Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, Del Grupo Parlamentario De Movimiento Ciudadano, Disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/01/asun_5004410_20260113_1767833534.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN ZONAS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Fuente propia, Real de Palmas, Sector Haciendas,
Municipio de Zuazua, Nuevo León / 06 de febrero 2025

Este caso es solo un ejemplo de una situación que no es exclusiva de un municipio en particular o de una Entidad Federativa²¹, esta situación lamentablemente se ha replicado a lo largo del país y que ha dejado vulnerables principalmente a los municipios con menos recursos, en donde la acumulación de residuos sólidos urbanos en la vía pública se ha convertido en un desafío recurrente como consecuencia de insuficiente planeación y crecimiento urbano acelerado.

Aunque la ley establece claramente que los municipios son responsables de la recolección de los residuos, en la práctica existen diferencias importantes en la calidad y frecuencia del servicio.

Por ello, la presente iniciativa no pretende centrarse en un caso específico, sino atender una problemática a nivel nacional, que impacta a todos los municipios del país, particularmente aquellos con alta densidad poblacional y crecimiento urbano sostenido, donde la acumulación de residuos representa un riesgo directo para la salud y el entorno.

²¹ IBIDEM.

Por ello, esta propuesta tiene como objetivo reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos²², en su artículo decimo respecto a las funciones de los municipios, esto para fortalecer la planeación municipal en materia de residuos sólidos urbanos, al estableciendo la obligación de incorporar acciones y metas específicas que aseguren una recolección más eficiente, especialmente en zonas con alta densidad poblacional o donde existan riesgos sanitarios. Con ello se busca prevenir la acumulación prolongada de residuos y garantizar un servicio más constante y oportuno para la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a X. ... XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos,y	Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a X. ... XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

²² LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS,
Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

SIN CORRELATIVO	XII. Establecer en sus Programas Municipales metas específicas para garantizar atención prioritaria en zonas con alta densidad poblacional o identificadas con riesgos sanitarios asociados a la acumulación de residuos sólidos urbanos;
XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN ZONAS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Único. Se reforma la fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a X. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN ZONAS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

XII. Establecer en sus Programas Municipales metas específicas para garantizar atención prioritaria en zonas con alta densidad poblacional o identificadas con riesgos sanitarios asociados a la acumulación de residuos sólidos urbanos;

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los municipios deberán adecuar sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Atentamente



**Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN ZONAS DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



VÍCTOR SAMUEL PALMA CESAR
Diputado Federal



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El que suscribe, Dip. Víctor Samuel Palma César, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato, en materia de Revocación de Mandato**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato, en materia de Revocación de Mandato.**

ARGUMENTACIÓN A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA

Diseño constitucional de la revocación de mandato y su desarrollo en la ley

La Constitución reconoce como derecho de la ciudadanía participar en revocación de mandato y, para el caso del titular del Ejecutivo federal, fija reglas estructurales: activación a petición ciudadana, periodicidad (una sola ocasión y en un momento específico del sexenio), umbral de participación (40% de lista nominal) y condición de “mayoría absoluta” para que proceda; además asigna al INE la organización y al tribunal electoral el cómputo final, con posibilidad de impugnación.

Un tema importante es el umbral reforzado de activación ciudadana (6%) como salvaguarda de excepcionalidad y representatividad. En congruencia con el diseño constitucional, la activación de la revocación de mandato descansa en un requisito de apoyo ciudadano previo, con distribución territorial mínima, que opera como filtro de seriedad y representatividad nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece ese umbral como un **mínimo** (“al menos”), lo que habilita al legislador ordinario para fijar un estándar más exigente cuando existan razones de integridad institucional y de política legislativa orientadas a evitar usos espurios o plebiscitarios del mecanismo. En ese marco, elevar el requisito del tres por ciento al seis por ciento en la Ley Federal de Revocación de Mandato no desnaturaliza el derecho de participación, sino que **lo encauza**: asegura que la convocatoria sólo proceda cuando exista un respaldo ciudadano amplio, verificable y territorialmente extendido, acorde con la naturaleza extraordinaria del instrumento y con los costos organizativos, logísticos y de certeza que asume el Instituto Nacional Electoral al verificar apoyos y desplegar un proceso nacional. En suma, el ajuste fortalece la legitimidad de origen del ejercicio y reduce incentivos para activar la revocación con fines de propaganda o captura política, exigiendo que el “descontento” que pretende canalizarse tenga una base social materialmente significativa.

De forma igualmente central para el problema que motiva la iniciativa, la Constitución establece un “cerco” de neutralidad y equidad: prohíbe

recursos públicos para recolección de firmas y para promoción/propaganda del proceso; reserva la difusión al INE/OPL con carácter objetivo e imparcial; prohíbe contratación de propaganda en radio/TV por terceros para influir; y ordena suspender propaganda gubernamental desde la convocatoria hasta la jornada (con excepciones acotadas).

La LFRM, a su vez, define el proceso como instrumento solicitado por la ciudadanía para determinar conclusión anticipada por pérdida de confianza; y, crucialmente, “baja” el ejercicio al formato de pregunta obligatoria en la convocatoria y boleta, con dos opciones simétricas (“revocar” versus “que siga”). Concretamente: la convocatoria debe contener una pregunta predeterminada que incluye el segmento “o siga en la Presidencia...”, y la papeleta debe reproducir la pregunta y contener dos recuadros (“Que se le revoque...” / “Que siga...”).

Ese diseño legal ramifica hacia otras piezas procedimentales: la jornada (art. 42) se describe como pronunciamiento por alguna de las opciones; la clasificación de papeletas en casilla (art. 46) y la regla de voto válido (art. 47) están construidas alrededor de las “opciones” del art. 36; la regla de recuento distrital (art. 54) se activa por diferencia porcentual entre opciones; y la vinculatoriedad (art. 58) descansa en participación total del 40% y en que la revocación proceda por “mayoría absoluta” (sin definir denominador).

Señalamientos documentados de distorsión hacia la ratificación en el ciclo 2021–2022

El primer ejercicio federal se realizó el 10 de abril de 2022 y se planteó públicamente con la pregunta legalmente predeterminada (incluida en el portal institucional del INE), lo que confirma que el diseño “revocar o siga” no fue teórico sino operativo.

En los resultados oficiales del cómputo final, la opción de continuidad (“Que siga”) obtuvo una abrumadora mayoría dentro de la votación emitida, con participación total aproximada de 17.77% de la lista nominal; al no alcanzarse el 40%, el proceso no fue vinculante.

Este dato es relevante para la exposición de motivos no por el desenlace jurídico —previsible si no se alcanza el umbral— sino porque el significado político del ejercicio fue fácilmente leíble como una prueba de apoyo/continuidad (“que siga”) más que como un mecanismo de remoción por pérdida de confianza.

La autoridad electoral identificó formalmente ese riesgo desde la etapa previa: el 1 de diciembre de 2021, la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral dictó medidas cautelares para retirar propaganda de dos asociaciones civiles que promovían el ejercicio con lenguaje de “ratificación” y con etiquetas como #QueSigaAMLO, al estimar preliminarmente que ello generaba “desinformación y confusión” y podía distorsionar el sentido/finalidad del mecanismo, afectando el derecho a un voto libre e informado.

La literatura académica especializada también documenta que el ejercicio se tornó altamente controvertido por cuestionamientos sobre la pregunta, conflictos entre autoridades y gobierno, y por el desplazamiento semántico hacia la “ratificación” (“que siga”) como encuadre dominante entre quienes participaron. En particular, se reporta que quienes votaron fueron mayoritariamente seguidores del presidente entonces en funciones, y que el debate público se movió de revocación a ratificación en el discurso y la movilización.

Incluso en el debate legislativo previo, la redacción de la pregunta fue objeto de controversia pública y parlamentaria. Un recuento periodístico del proceso legislativo de 2021 registra que la discusión central fue precisamente la pregunta por considerarse tendenciosa hacia la continuidad/ratificación, y que se llegó a una fórmula que incluyó “pérdida de confianza” pero conservó la alternativa “o siga...”.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció impugnaciones en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, donde el proyecto llegó a proponer la invalidez de la pregunta legal; sin embargo, en votos publicados se sostuvo que el texto constitucional no fijó lineamientos de redacción y que existe libertad configurativa del legislador para

formularla, defendiendo que la pregunta no convierte el ejercicio en ratificación porque la continuidad no depende de la votación.

Ese precedente no niega la problemática político-institucional; más bien delimita el terreno: aun siendo constitucionalmente tolerable, el diseño puede ser normativamente mejorado si en la experiencia produjo incentivos y confusión incompatibles con la finalidad de control ciudadano.

Problema normativo: cómo la pregunta y la opción de “Que siga” generan incentivos perversos

El problema que justifica la iniciativa puede formularse así: la LFRM obliga a traducir un mecanismo de “remoción anticipada por pérdida de confianza” a un formato de consulta con pregunta y dos alternativas simétricas —una de remoción (“revocar”) y otra de confirmación (“que siga”)—, lo cual habilita que actores interesados (incluido el propio gobierno o redes afines) conviertan el proceso en un plebiscito de apoyo a la continuidad.

La ley no sólo permite, sino que estructura el eslogan “Que siga” como opción oficial impresa y contable: (i) la pregunta incorpora expresamente “o siga...”, (ii) la boleta imprime un recuadro con “Que siga...”, y (iii) la jornada y el escrutinio se describen como elección entre opciones.

Ese detalle de técnica normativa tiene un efecto institucional: facilita un “marco” comunicativo simple y movilizador (“que siga”), que puede operar como sustituto de una campaña de apoyo al mandatario, sin necesidad de articular una deliberación sobre pérdida de confianza y remoción anticipada.

La propia autoridad electoral trató el fenómeno como un riesgo real y no meramente hipotético: al ordenar retirar propaganda basada en “ratificación” y #QueSigaAMLO, razonó que esa narrativa generaba desinformación y confusión sobre la naturaleza del mecanismo.

Adicionalmente, la tensión institucional sobre la participación de servidores públicos en el proceso fue intensa. En una sentencia de revisión (SUP-REP-174/2022), se reconstruye que la Comisión de Quejas del INE dictó medidas cautelares ordenando al presidente abstenerse de emitir

comentarios o señalamientos sobre revocación de mandato que pudieran influir en preferencias, y se le apercibió por incumplimiento respecto de expresiones en conferencias matutinas; además, se razonó la inaplicabilidad de un decreto legislativo de “interpretación auténtica” que pretendía excluir expresiones de servidores públicos del concepto de propaganda gubernamental durante el proceso, por contravenir el mandato constitucional de suspensión de propaganda.

En otras palabras: aun con prohibiciones constitucionales, existieron esfuerzos por reabrir el espacio de intervención gubernamental; y un diseño de boleta con opción explícita “Que siga” hace más fácil “plebiscitar” el ejercicio, porque la propia papeleta ofrece una salida confirmatoria.

Justificación jurídica y técnica de la reforma propuesta

La iniciativa se sostiene, en su núcleo, sobre una premisa de política legislativa: si la Constitución concibe la revocación como un instrumento ciudadano para decidir la conclusión anticipada del encargo por pérdida de confianza, el legislador debe preferir un diseño que minimice su conversión en “ratificación” o en plebiscito de popularidad.

Desde la perspectiva de constitucionalidad, la propia discusión en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021 es útil para demostrar que existe un margen configurativo del legislador sobre el formato y redacción, en ausencia de lineamientos constitucionales estrictos sobre la pregunta.

En ese margen, el Congreso puede —sin contradecir el texto constitucional— optar por no formular una pregunta y por desplazar la expresión de voluntad a un acto afirmativo único: marcar un recuadro para revocar. Esto, precisamente, busca impedir que el Estado ofrezca una papeleta con una opción de “continuidad” susceptible de ser explotada como propaganda o ratificación.

Respecto de la deliberación pública y el formato de boleta se puede considerar que son medidas complementarias, no excluyentes. Mantener los foros de discusión organizados por el Instituto Nacional Electoral no es incompatible con sustituir la lógica de “pregunta” y suprimir la opción oficial de continuidad. Los foros y la difusión institucional responden a un objetivo

constitucional y legal distinto: **garantizar un voto libre e informado**, bajo parámetros de objetividad e imparcialidad, sin inducir preferencias. En efecto, la Ley Federal de Revocación de Mandato dispone que la promoción institucional debe ser objetiva, imparcial y con fines informativos, y que el Instituto promueva la **discusión informada** del proceso; además, ordena organizar al menos dos foros en medios electrónicos con equidad entre participaciones a favor y en contra.

En este sentido, la reforma propuesta **no restringe el debate**, sino que evita que el propio Estado incorpore en la boleta una consigna confirmatoria (“que siga”) susceptible de explotación plebiscitaria. La deliberación pública se mantiene plenamente vigente porque el objeto del proceso sigue siendo el mismo: discutir y decidir sobre la **revocación por pérdida de confianza**. Así, aun con un recuadro único de votación afirmativa, subsisten dos posicionamientos legítimos en el espacio público: quienes sostienen que debe revocarse el mandato, y quienes sostienen que no debe revocarse. Los foros permiten que ambas posturas se expresen en condiciones de equidad, mientras que el nuevo diseño de papeleta cierra el “carril confirmatorio” que, en la experiencia documentada, facilitó encuadres de ratificación.

La reforma propuesta requiere, por congruencia técnica, una cirugía legal más amplia que “borrar la pregunta”; debe reconstruir los artículos que remiten a “opciones” (jornada, escrutinio, validez del voto, recuentos por diferencia entre alternativas). Esa necesidad deriva directamente del texto vigente.

Un punto de especial cuidado es la exigencia constitucional de “mayoría absoluta”. El texto constitucional no define denominador, pero sí exige participación mínima y mayoría absoluta para que proceda la revocación.

Bajo el esquema que deja como votos válidos únicamente los afirmativos por revocación y considera nulos los demás (incluida papeleta en blanco, como ya prevé la LFRM para el régimen vigente), es técnicamente consistente definir en la ley que la “mayoría absoluta” se calcule respecto de la participación total, incluyendo votos nulos. Esto preserva un umbral real de decisión y evita que el concepto quede vacío en el nuevo diseño.

Finalmente, desde el ángulo de integridad institucional, es útil anclar la motivación en estándares comparados: organismos como International IDEA conceptualizan el *“recall”* como un voto para terminar anticipadamente el mandato de una persona electa (tras reunir firmas), y la Comisión de Venecia ha señalado, en su informe sobre *“recall”* a nivel local, que este tipo de instrumentos sólo es aceptable —y de uso excepcional— si está regulado con salvaguardas adecuadas para impedir su abuso.

Asimismo, las directrices conjuntas de la Comisión de Venecia y la OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights sobre mal uso de recursos administrativos en procesos electorales aportan un criterio transversal: cuando la autoridad en funciones tiene capacidad de influir en el debate con recursos o canales institucionales, el diseño debe reforzar prohibiciones y neutralidad.

En México, el propio texto constitucional ya contiene un estándar fuerte de neutralidad; la iniciativa pretende complementarlo con un rediseño de boleta que reduzca la rentabilidad política de “capturar” el proceso como ratificación.

Planteamiento general y finalidad de la iniciativa

La revocación de mandato fue incorporada al orden constitucional mexicano como un mecanismo de participación ciudadana orientado a un propósito específico: permitir que la ciudadanía determine la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de quien ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, a partir de la pérdida de la confianza.

De manera correlativa, la Constitución diseñó un marco reforzado para proteger la integridad del proceso: prohibió expresamente el uso de recursos públicos para la recolección de firmas y para fines de promoción y propaganda; reservó la difusión institucional del ejercicio al INE bajo parámetros de objetividad, imparcialidad y finalidad informativa; prohibió la contratación de propaganda en radio y televisión por terceros para influir; y ordenó la suspensión de propaganda gubernamental desde la

convocatoria hasta la conclusión de la jornada, con excepciones estrictamente delimitadas.

Este diseño constitucional revela una voluntad normativa inequívoca: asegurar que la revocación de mandato sea un instrumento eminentemente ciudadano, no capturable por fuerzas gubernamentales ni utilizable como plataforma propagandística de quien detenta el poder.

No obstante, la experiencia del primer proceso federal de revocación de mandato (2021–2022) evidenció riesgos concretos de desnaturalización. En los resultados oficiales, la participación fue inferior al umbral constitucional de 40%, por lo que el ejercicio no produjo efectos vinculantes; sin embargo, la opción de continuidad (“Que siga”) concentró una mayoría abrumadora dentro de la votación emitida, lo que facilitó una lectura pública del proceso como un refrendo o ratificación política, más que como un mecanismo de remoción por pérdida de confianza.

Desde etapas tempranas del proceso, la autoridad electoral tuvo que intervenir para contener campañas que promovían expresamente la “ratificación” y el lema “#QueSigaAMLO”, al considerar preliminarmente que tales mensajes generaban desinformación y confusión respecto de la naturaleza del mecanismo y podían distorsionar su sentido o finalidad, afectando el derecho a un voto libre e informado.

Diagnóstico específico: la “génesis normativa” del problema

Una parte relevante del problema no se encuentra únicamente en conductas aisladas, sino en el diseño legal vigente. La LFRM obliga a estructurar la revocación de mandato como una consulta con pregunta predeterminada que incorpora, en la misma fórmula normativa, una alternativa de continuidad (“o siga...”) y una papeleta con dos recuadros simétricos, uno de revocación y otro de permanencia (“Que siga en la Presidencia de la República”).

En términos institucionales, ese diseño tiene un efecto no deseado: convierte al propio Estado —a través de la boleta oficial— en proveedor de una consigna confirmatoria (“Que siga”) susceptible de ser explotada como propaganda plebiscitaria, desplazando el debate desde la pérdida de

confianza y la conclusión anticipada del encargo, hacia la movilización para refrendar a quien ocupa el cargo.

Lo anterior se agrava en contextos donde existen incentivos de intervención desde posiciones de poder. En decisiones jurisdiccionales se documentó que la autoridad electoral dictó medidas cautelares para ordenar a la persona titular del Ejecutivo abstenerse de emitir comentarios que pudieran influir en el proceso, así como para retirar contenidos relacionados con revocación; y se sostuvo la inaplicabilidad de intentos legislativos de flexibilizar el concepto de propaganda gubernamental durante el proceso, por contravenir el mandato constitucional de suspensión de propaganda y alterar reglas fundamentales en desarrollo.

En este contexto, mantener oficializada la alternativa “Que siga” en boleta incrementa el riesgo de que el ejercicio se perciba y opere como ratificación, en tensión con su finalidad constitucional.

Objetivo central de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto blindar el mecanismo constitucional de revocación de mandato para evitar su tergiversación y exposición como ejercicio de ratificación. Para ello, propone eliminar el planteamiento basado en “pregunta” y suprimir la alternativa de continuidad, de manera que el único voto válido sea el afirmativo por revocación; el resto de papeletas, incluyendo las depositadas en blanco, se computarán como votos nulos.

Con ello se busca que la jornada ya no ofrezca, desde un documento oficial, un carril confirmatorio (“que siga”) que incentive campañas plebiscitarias; y que la participación en la jornada se asocie normativamente con el propósito constitucional del mecanismo: la eventual remoción anticipada por pérdida de confianza, si se cumplen los umbrales constitucionales.

Contenido esencial de las reformas y coherencia normativa

Para materializar el objetivo, la iniciativa plantea, en términos generales:

- a) sustituir en la convocatoria el elemento “pregunta” por un enunciado del objeto del proceso;
- b) eliminar en la papeleta la pregunta y la doble opción, estableciendo un recuadro único con la leyenda de revocación;
- c) armonizar disposiciones sobre jornada, escrutinio, validez/nulidad del voto y recuentos, que actualmente descansan en la existencia de “dos opciones”;
- d) definir, para efectos legales, un método de cómputo de “mayoría absoluta” compatible con el nuevo esquema y con el texto constitucional, tomando como base la participación total registrada en la jornada, incluidos los votos nulos;

Compatibilidad con el marco constitucional e impacto institucional

La reforma propuesta se inscribe en el margen de configuración legislativa, dado que el texto constitucional no fija una redacción obligatoria de pregunta ni un formato específico de papeleta, y la propia discusión constitucional sobre la LFRM ha reconocido esa libertad configurativa.

La iniciativa mantiene los pilares constitucionales del proceso: la participación ciudadana mediante voto libre, secreto y directo; el umbral mínimo de participación (40% de lista nominal) para validez; y el requisito de mayoría absoluta, dotándolo de un contenido operativo acorde con el nuevo modelo.

Asimismo, no altera las competencias constitucionales del INE y del tribunal electoral en organización y cómputo final; por el contrario, fortalece la arquitectura de neutralidad ya prevista en la Constitución al suprimir un diseño de boleta que, en la práctica documentada, contribuyó a la confusión y al desplazamiento del mecanismo hacia una lógica plebiscitaria.

Conclusión

La revocación de mandato no debe operar como una ratificación de gobierno ni como un ejercicio de confirmación política del titular del Ejecutivo. La evidencia institucional disponible muestra que el encuadre de “ratificación / que siga” produjo desinformación y confusión reconocidas por

la autoridad electoral, y que el diseño legal vigente ofrece incentivos para esa desnaturalización al incorporar expresamente la alternativa “Que siga” en la boleta oficial.

Por ello, la iniciativa propone una reforma correctiva y de integridad democrática: retirar del diseño normativo el carril confirmatorio, reduciendo la posibilidad de propaganda plebiscitaria y reencauzando el mecanismo hacia su finalidad constitucional de control ciudadano por pérdida de confianza, sin menoscabar los umbrales constitucionales de validez y decisión.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Artículos 2, 7, 19, 32, 35, 36, 42, 46, 47, 54 y 58 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la	Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la

persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.	persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.	Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al seis por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el seis por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
Artículo 19. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente: I. a IV. ... V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la	Artículo 19. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente: I. a IV. ... V. El enunciado del objeto del proceso de revocación de mandato y el texto base de la papeleta, relativo a la revocación del mandato por pérdida de la confianza de la persona titular de la Presidencia de la República, en los términos de esta Ley;

República hasta que termine su periodo?;	VI. y VII. ...
VI. y VII. ...	
Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.	Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión del proceso de revocación de mandato al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.
Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.	Artículo 35. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.
Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General,	Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General,

debiendo contener los siguientes datos: I. a II. ... III. La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente Ley; IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza. b) Que siga en la Presidencia de la República; V. a VII. ...	debiendo contener los siguientes datos: I. a II. ... III. (Se deroga).; IV. Un recuadro único para emitir el voto, con la leyenda: “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.”; V. a VII. ...
Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.	Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar su voto acorde a lo establecido por la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.
Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de	Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de

mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas: I. a IV. ... V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido: a) Emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y b) Nulos, y VI. ...	mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas: I. a IV. ... V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido: a) Votos emitidos por revocación, cuando exista marca en el recuadro único previsto en el artículo 36, fracción IV, y b) Votos nulos, y VI. ...
Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas: I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y	Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas: I. Se contará un voto válido cuando la ciudadana o el ciudadano marque el recuadro único previsto en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y

II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.	II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.
Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.	Artículo 54. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.
Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral	Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República. ...	Para efectos de esta Ley, se entenderá que existe mayoría absoluta cuando los votos válidos por revocación representen más de la mitad de la participación total registrada en la jornada incluidos los votos nulos. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República. ...
---	---

Por las razones anteriormente expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 7, 19, 32, 35, 36, 42, 46, 47, 54 y 58 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al seis por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el seis por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 19. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. a IV. ...

V. El enunciado del objeto del proceso de revocación de mandato y el texto base de la papeleta, relativo a la revocación

del mandato por pérdida de la confianza de la persona titular de la Presidencia de la República, en los términos de esta Ley;

VI. y VII. ...

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión del proceso de revocación de mandato al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

...

...

Artículo 35. El Instituto deberá organizar dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

I. a II. ...

III. (Se deroga).;

IV. Un recuadro único para emitir el voto, con la leyenda: “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.”;

V. a VII. ...

Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar su voto acorde a lo establecido por la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.

Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. a IV. ...

V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

a) Votos emitidos por revocación, cuando exista marca en el recuadro único previsto en el artículo 36, fracción IV, y

b) Votos nulos, y

VI. ...

Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido cuando la ciudadana o el ciudadano marque el recuadro único previsto en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y

II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.

Artículo 54. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Para efectos de esta Ley, se entenderá que existe mayoría absoluta cuando los votos válidos por revocación representen más de la mitad de la participación total registrada en la jornada incluidos los votos nulos.

Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los **noventa días naturales** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el **Instituto Nacional Electoral (INE)** deberá emitir o adecuar los acuerdos, lineamientos, formatos, instructivos y demás normativa interna que resulten necesarios para la implementación del nuevo diseño del proceso, particularmente para:

1. incorporar en la **Convocatoria** el enunciado del objeto del proceso y el texto base de la papeleta;
2. aprobar el **modelo de papeleta** con un **recuadro único** para emitir el voto;
3. ajustar la documentación y operación de **escrutinio y cómputo** para diferenciar votos por revocación y votos nulos;
4. adecuar los criterios y herramientas necesarias para el cómputo de la “mayoría absoluta” conforme al artículo 58 reformado.

TERCERO. Las reformas previstas en el presente Decreto serán aplicables a los **procesos de revocación de mandato cuya Convocatoria se emita a partir de la entrada en vigor** del mismo. Los procesos cuya Convocatoria se hubiera emitido con anterioridad se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su emisión.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones, acuerdos, lineamientos, formatos o criterios administrativos que se opongan al presente Decreto. En tanto el INE realiza las adecuaciones conducentes, cualquier referencia normativa secundaria a “pregunta” u “opciones” del proceso se entenderá realizada al **enunciado del objeto** y al **recuadro único** de votación, en lo que no contravenga lo dispuesto en este Decreto.

Cámara de Diputados, a 3 de marzo de 2026

Diputado Víctor Samuel Palma César

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE REGULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES FRENTE A LA GENTRIFICACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Diputada Federal de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de regulación e implementación de acciones frente a la gentrificación**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto de la iniciativa.

Desde el surgimiento de la pandemia por COVID-19, una cantidad creciente de personas extranjeras han decidido instalarse en nuestro país para vivir temporal como permanentemente. En ese sentido, cada vez es más común observar a extranjeros radicando en distintas zonas metropolitanas, ciudades, pueblos mágicos, sitios históricos y culturales, playas y, en general, en diversas comunidades del país, merced a los beneficios que conlleva habitar en México.

Conforme a datos de la Secretaría de Gobernación¹ y “[...] con base en el cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, las personas residentes en México nacidas en otro país sumaron un millón 168 mil. La mayoría

¹ Véase: Consejo Nacional de Población, *¿Qué extranjeros viven en México?*, 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/que-extranjeros-viven-en-mexico?idiom=es>

nació en países de América (Estados Unidos, en primer lugar); de Europa (destaca España como país de origen) [...]"

Pese a las problemáticas políticas y de diversa índole que enfrenta nuestro país, México sigue siendo un país privilegiado en diversos aspectos: posee una amplia diversidad geográfica y cultural; cuenta con una gastronomía reconocida y galardonada a nivel internacional; dispone de un clima benigno la mayor parte del año -sobre todo en comparación con el de aquellos países situados fuera de los trópicos-; oferta costos más económicos en el alquiler y adquisición de viviendas -comparándolo con los de países que tienen economías más desarrolladas-; produce alimentos que en el extranjero son sumamente cotizados y ofertados a un precio mucho mayor. Además, México cuenta con una población que es reconocida como una de las más cálidas y amigables en todo el mundo, entre otro amplio cúmulo de cualidades que colocan a nuestro país como uno de los destinos favoritos para las personas extranjeras.

Si bien, la creciente afluencia de personas extranjeras que visitan y deciden radicar en el país ha generado una derrama económica importante -especialmente para el sector turismo y las actividades económicas conexas al mismo-; también ha generado **impactos colaterales** que han ocasionado perjuicios a la población y, particularmente, a las personas que radican en ciudades y comunidades con atractivo turístico, como lo son, por citar algunos ejemplos: la Ciudad de México, Guadalajara, San Miguel de Allende, la Riviera Maya, la Península de Baja California, la Riviera Nayarit, las playas de la Costa de Oaxaca, localidades costeras de Sonora, ciudades cercanas a las fronteras, playas del océano pacífico, del Atlántico y del Mar Caribe, entre otro amplio número de ciudades, pueblos y comunidades que en este documento no se alcanzaría describir.

Como consecuencia del fenómeno descrito, se ha detonado la inversión en zonas con potencial inmobiliario, generando un **fenómeno de presión inmobiliaria** que atrae a residentes con mayor poder adquisitivo. Adicionalmente, ha propiciado el incremento de servicios de alquiler temporal, ofertados tanto por particulares como

por plataformas digitales como Booking o Airbnb -por citar un par de ejemplos-, lo cual si bien ha aumentado la demanda de alojamiento, ha reducido la oferta de vivienda para la población originaria.

Adicionalmente, **el precio de la vivienda** -tanto de adquisición como de alquiler-, así como el costo de vida en general, **se ha encarecido de manera exponencial para las y los mexicanos** que habitan en los centros de población que registran una mayor afluencia de residentes temporales -en su mayoría personas extranjeras-, ya que tales precios incluso llegan a cotizarse en divisas extranjeras y a tarifas muy por encima de los ingresos promedio que percibe la amplia mayoría de las y los mexicanos.²

Como recién se indicó, los precios de las propiedades en México han registrado un incremento substancial en los años recientes, presentando una plusvalía que ronda en alrededor del 5% anual en la Ciudad de México e, incluso, superando el 30% en algunos vecindarios -como Polanco, Roma y Santa Fe- durante los últimos cinco años. Asimismo, la rápida gentrificación es un factor importante en el incremento de tales costos, tanto para renta como para la adquisición de propiedades.³

Así, el mercado inmobiliario en México está atravesando por una creciente **presión inmobiliaria**, en razón de su rápida evolución, presentado diversos retos que deben ser abordados por parte de las autoridades competentes.

² En México 38.5 millones de personas se encuentran en situación de pobreza multidimensional. De esa cifra, 31.5 millones (24.2 por ciento de la población) se ubican en situación de pobreza moderada y 5.3 millones en situación de pobreza extrema (5.3 por ciento). El INEGI empleando cálculos con base en la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares -ENIGH- 2024 y utilizando la metodología del Coneval, define a la población en situación de pobreza multidimensional en los siguientes términos: “[...] aquella cuyos ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y no tiene garantizado el acceso a alguno de los derechos sociales de educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación.” Respecto a la población en situación de pobreza extrema, la misma institución señala: “[...] se considera a quienes presentan tres carencias o más y tienen un ingreso inferior a las líneas de pobreza extrema por ingresos, según ámbito rural y urbano, equivalentes al valor monetario mensual de la canasta alimentaria, por persona.” Fuente: INEGI, 2024, Pobreza multidimensional 2024, México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/desarrollosocial/pm/doc/pm_presentacion_2024.pdf

³ Véase: Cordero Bernardo, *The Real Estate Market in Mexico City: A Snapshot of 2025*. Disponible en: <https://mexicobusiness.news/infrastructure/news/real-estate-market-mexico-city-snapshot-2025>

La situación descrita ha ocasionado que la población residente -original- de las zonas que son objeto de presión inmobiliaria y gentrificación, se vea desplazada -progresivamente- hacia centros poblacionales más alejados, teniendo ello un impacto directo en su calidad de vida, ya que al tener que asentarse en sitios más distantes, es mayor el tiempo que se debe invertir para efectuar los desplazamientos hacia los centros de trabajo y otros lugares -como los culturales, recreativos y académicos-, además de que los centros/lugares más alejados, generalmente, no cuentan con todos los servicios públicos esenciales y necesarios para garantizar una vivienda adecuada, digna y decorosa, así como un estilo de vida que satisfaga todas las necesidades de una familia.⁴

Adicionalmente, la **creciente situación de presión inmobiliaria y gentrificación** que prevalece en ciertos centros poblacionales, de no atenderse oportuna y adecuadamente, puede tornarse en detrimento de la población residente de los mismos, ya que se pueden agudizar problemáticas como la cancelación de contratos de arrendamiento a residentes e inquilinos que tenían años residiendo en los mismos; incremento de desalojos; migración a esquemas de alquiler para estancias cortas; incremento abrupto en los costos de arrendamiento y de adquisición de vivienda; escasez de vivienda disponible para la población residente original; dificultad para que accedan a la vivienda personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como trabajadores, estudiantes y familias de ingresos medios o moderados; crecimiento del fenómeno de especulación inmobiliaria; conflictos vecinales y de saturación urbana; falta de control fiscal y de regulación (aumento de rentas informales, evasión fiscal, competencia desleal en contra de hoteles que operan formalmente); entre otro amplio cúmulo de efectos.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito **regular expresamente a la gentrificación** dentro de la Ley de Vivienda, a fin de dar reconocimiento legal

⁴ Véase: Salinas Arreortua, Luis Alberto, citado en: *¿Qué es la gentrificación y a quiénes afecta?*, Boletín UNAM-DGCS-1080, 2024. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/que-es-la-gentrificacion-y-a-quienes-afecta/

a dicho proceso y, con ello, **facilitar su regulación en el ámbito local, así como facultar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno** para que, desde sus respectivos ámbitos competenciales, **implementen acciones, mecanismos, programas y políticas** para atenderla.

De igual manera, para que las autoridades competentes instrumenten mayores acciones que garanticen y aseguren a la población su acceso a la vivienda adecuada y, específicamente, a quienes padecen los efectos derivados del fenómeno de gentrificación y la presión inmobiliaria que tienen lugar en nuestro país, y que se ha incrementado de manera considerable en los años recientes.

2. Gentrificación en México.

La **gentrificación** es un “proceso de renovación de una zona urbana, generalmente popular o deteriorada, que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de un mayor poder adquisitivo.”⁵

Se le concibe también como “[...] un fenómeno urbanístico en el que un barrio o una ciudad se renueva y adquiere una plusvalía (incremento de su valor) y resulta atractivo para los turistas y los sectores sociales de mayor nivel económico. Este fenómeno suele darse en vecindarios humildes que se ubican cerca de importantes centros urbanos en los que se va desplazando, de manera gradual, a los vecinos de clase baja que habitaban originalmente la zona. Comienza con la llegada de una clase con mayor poder adquisitivo, que compra los inmuebles de la zona para venderlos o rentarlos a mayor valor.”⁶

También se le describe como “[...] la transformación moderna que ocurre en determinadas zonas urbanas. Esos suburbios reciben una actualización en su infraestructura y, de este modo, atraen gente que cuenta con un mayor poder

⁵ Véase: <https://dle.rae.es/gentrificación>

⁶ Véase: *Gentrificación - Concepto, causas, consecuencias y ejemplos*. Disponible en: <https://concepto.de/gentrificacion/>

adquisitivo. Esto, desafortunadamente, provoca que los nativos de menos recursos tengan que mudarse por el incremento del costo de la vida y el cambio cultural.”⁷

A su vez, la gentrificación es objeto de diversas subclasificaciones, encontrándose dentro las más comunes las siguientes:⁸

- **Gentrificación turística.** Se da cuando las zonas se modifican en función de los gustos y requerimientos de los visitantes.
- **Gentrificación comercial.** Tiene lugar cuando los negocios tradicionales ceden su lugar a otros que están diseñados para clientes con mayor poder adquisitivo, encareciendo con ello, también, los precios en el área gentrificada. Dentro de la misma es común observar el cierre de negocios como tiendas de abarrotes, fondas, talleres, entre otros, lo cual perjudica a la economía de la población nativa/original, ya que repercute en el incremento del costo de la canasta básica.
- **Gentrificación cultural.** Propicia la ampliación de opciones culturales y de esparcimiento, lo cual, si bien mejora la oferta cultural, también ocasiona un incremento en el valor de las propiedades, repercutiendo así en la expulsión de la población nativa. Adicionalmente, este tipo de gentrificación, comúnmente, viene acompañada de un fenómeno de *apropiación cultural*, ya que en varias ocasiones tanto las tradiciones, como el arte o incluso la gastronomía, se ven convertidos en *productos de consumo*, perdiendo gradualmente su sentido original, y ajustándose a las preferencias de quienes no forman parte de la comunidad que les dio origen. Asimismo, se observa una pérdida/disminución en la esencia del entorno de las zonas gentrificadas.

Las causas de la gentrificación son variadas y de diversa índole. Dentro de ellas podemos encontrar, entre otras, el desarrollo de infraestructuras y mega eventos - como los Juegos Olímpicos o las copas mundiales de fútbol-, así como la transformación de los mercados de vivienda e inmobiliarios, cuyo fenómeno es

⁷ Véase: UNIR, *Gentrificación en México ¿Qué es, por qué ocurre y a quién afecta?*, 2025. Disponible en: <https://mexico.unir.net/noticias/ciencias-sociales/gentrificacion/>

⁸ Ídem.

conocido también como 'financiarización de la vivienda', el cual "[...] se produce cuando **la vivienda es tratada como una mercancía y una fuente de riqueza e inversión, en lugar de como un bien social** [...]"⁹ (el remarcado es propio).

De igual manera, entre los factores que contribuyen a la gentrificación se encuentran: la especulación de los precios de vivienda; el incremento del arribo de turistas y nómadas digitales; la proliferación desmedida de servicios de alquiler temporal mediante plataformas; la transformación/desplazamiento de los negocios tradicionales por otros enfocados en la atención de las necesidades de la población turista y de los nómadas digitales; entre otras.¹⁰

Lo anterior ha ocasionado que "[...] al tiempo que los ingresos procedentes del sector inmobiliario se han ido acumulando, las ciudades se han ido haciendo menos asequibles [...]"¹¹ viéndose afectados, principalmente, las mujeres, los jóvenes, las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, las personas con discapacidad, los migrantes, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad, quienes terminan padeciendo **discriminación y segregación espacial** que los excluye de un acceso pleno y en condiciones de igualdad a: servicios públicos esenciales -como agua, saneamiento, gas y electricidad-, oportunidades educativas, mejores opciones de transporte público y otras áreas de oportunidad que conlleva vivir en las zonas de mayor plusvalía y de las cuales se les ha desplazado por motivo de la gentrificación.¹²

Como se ha indicado, dentro de las consecuencias de la gentrificación, destaca la concerniente a que la población nativa/originaria de un centro poblacional (llámesele ciudad, barrio, vecindario, pueblo mágico, entre otros) es desplazada por personas que cuentan con un nivel económico o social más alto. Lo anterior se debe, en gran medida, al aumento de los costos económicos que representa seguir viviendo en

⁹ Relator Especial sobre la vivienda adecuada, *El derecho humano a una vivienda adecuada*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

¹⁰ UNIR, *Gentrificación en México ¿Qué es, por qué ocurre y a quién afecta?*, óp. Cit.

¹¹ Relator Especial sobre la vivienda adecuada, *El derecho humano a una vivienda adecuada*, óp. Cit.

¹² Ídem.

tales centros poblacionales, ya que las rentas, los servicios y el nivel de vida en general, se elevan a precios que, en la mayoría de los casos, resultan inaccesibles para los locales o pobladores originales.

Así, los principales afectados son las personas mexicanas con ingresos medios y modestos¹³, quienes con su ingreso no pueden sufragar los costos de alquiler que, por el contrario, si pueden ser costeados fácilmente por personas provenientes de países desarrollados que perciben un sueldo promedio en dichos países -y que dicho sea de paso, una amplia mayoría no tributan en México-.

Ante ese escenario, cada vez es más común observar que en distintas ciudades y comunidades, los locales son desplazados hacia zonas más alejadas y a las periferias, mientras que los nuevos habitantes se posicionan de las zonas que cuentan con mayor atractivo y plusvalía, tal como puede apreciarse, por citar un par de ejemplos, en distintos vecindarios de la Ciudad de México¹⁴, así como en diversas comunidades costeras mexicanas donde, incluso, se ha llegado a negar a la población mexicana su libre acceso a las playas nacionales.

Adicionalmente, la población nativa que se ve desplazada, al tener que emigrar a zonas más alejadas y/o hacia las periferias, se enfrenta a un complejo problema de movilidad, merced a las mayores distancias que ahora deben recorrer para llegar a

¹³ En México, el sueldo promedio mensual de las personas profesionistas y técnicas -para el primer trimestre de 2025- osciló en los 7.5 mil pesos. Véase: Secretaría de Economía del Gobierno de México, 2025, *Profesionistas y Técnicos Categoría (2)-2025-T1*, Data México. Disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/profesionistas-y-tecnicos>

Por otra parte, mediciones como la realizada por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C (IMCO) señalan que, en promedio durante 2024, los hogares mexicanos registraron ingresos por 25.9 mil pesos al mes (sumando el total de percepciones que obtuvieron todos sus integrantes). Sin embargo, pese al aumento del ingreso durante 2024, los hogares con menores ingresos registraron un ingreso promedio trimestral de 16.7 mil pesos, es decir, 5.5 mil pesos mensuales. Véase: Instituto Mexicano para la Competitividad A.C (IMCO), 2025, *Cuánto ganamos y en que gastamos- Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares*, México. Disponible en: <https://imco.org.mx/datos-clave-sobre-la-encuesta-nacional-de-ingresos-y-gastos-de-los-hogares-2024/>

¹⁴ Véase: El Heraldo de México, *¿Qué es la gentrificación y a quién beneficia?* Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/2025/7/6/que-es-la-gentrificacion-quien-beneficia-712919.html>

sus centros de trabajo, escuelas, así como a recintos culturales y de esparcimiento, implicando ello un gasto mayor en transporte. A la par, es común que en esas zonas alejadas se carezca de servicios básicos esenciales como el agua y drenaje.¹⁵

En adición a lo anterior, la gentrificación también ha generado la construcción de viviendas de interés social hacia las periferias de las ciudades, muchas de las cuales, con el paso del tiempo, son deshabitadas en razón de que sus propietarios se ven en la necesidad de alquilar viviendas en sitios más cercanos a sus centros laborales. Por otra parte, **la gentrificación “[...] también ocurre en el sector rural**, en sitios que presentan distintos atractivos culturales, naturales y económicos que vuelve interesantes para que se invierta con capital privado dirigido a vivienda, oficina o comercio, como en los Pueblos Mágicos, que son espacios rurales atractivos para el turismo nacional e internacional y con cualidades culturales [...]”¹⁶ (el remarcado es propio).

En ese sentido, el geógrafo Luis Alberto Salinas Arreortua, investigador del Instituto de Geografía de la UNAM, explica que, pese a que los programas del gobierno federal han incentivado distintas mejoras y apoyo económico, a fin de que su vocación se mantenga turística, se encarecen los precios, alquileres y el costo de la vida en general, dando cuenta de que, ante tal fenómeno, se requiere una **política de vivienda más equilibrada**.¹⁷

Para ello, **la regulación por parte de las autoridades resulta indispensable**, ya que la gentrificación rara vez ocurre como un proceso espontáneo, “[...] sino que **suele ser fruto de emprendimientos especulativos**, en general, promovidos por grupos inmobiliarios y entidades de crédito. Es un fenómeno que requiere de

¹⁵ Véase: Salinas Arreortua, Luis Alberto, citado en: *¿Qué es la gentrificación y a quiénes afecta?*, Boletín UNAM-DGCS-1080, óp. Cit.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

grandes inversiones para llevar adelante la compra y la rehabilitación de una gran cantidad de propiedades.”¹⁸

ONU Habitat¹⁹ describe que la gentrificación es un problema de exclusión, mala planeación, gobernanza y desigualdad, para lo cual sugiere **hacerle frente desde un enfoque multidisciplinario** y a través de **programas cuidadosamente estructurados**. Entre las acciones recomendadas por este organismo destacan las siguientes:

- **Políticas económicas redistributivas** para que los recursos generados por la gentrificación puedan emplearse para la mejora de otros sitios alejados de las zonas gentrificadas, así como para mejorar la oferta, cantidad y distribución del espacio público y la vivienda en las mismas.
- **Retención de la población nativa/originaria**, mediante el mejoramiento de su vivienda y a través de programas que fomenten actividades tradicionales generadoras de ingresos, lo cual puede reducir la presión especulativa del desarrollo descontrolado.
- **Fomento de la pequeña empresa** por medio de microcréditos.
- Proporcionar **nuevos servicios comunitarios**, así como la restauración de viviendas deterioradas y la mejora de los espacios públicos a través de intervenciones físicas.

Por lo expuesto, se puede colegir que **la legislación no puede ser omisa en regular el proceso de gentrificación**, ya que es precisamente a través de la ley donde se pueden establecer los principios y lineamientos que deben seguir las autoridades para garantizar que todos los sectores sociales, pero principalmente aquellos afectados por la gentrificación, no vean limitado su derecho a acceder a

¹⁸ Gentrificación - Concepto, causas, consecuencias y ejemplos, óp. Cit.

¹⁹ Véase: ONU Habitat, *El fenómeno de la gentrificación*. Disponible en: <https://onu-habitat.org/index.php/el-fenomeno-de-la-gentrificacion>

una vivienda adecuada, digna y decorosa en centros poblacionales céntricos y cercanos a sus lugares de trabajo, de educación y esparcimiento.

Por otra parte, no se desconoce que **los procesos de gentrificación también generan algunos efectos positivos**, como lo son una mayor generación de recursos y recaudación del impuesto predial, a la par de impulsar el incremento del turismo y otras actividades económicas conexas al mismo, así como el aumento de la oferta de servicios. Sin embargo, **el desarrollo no debe generarse a costa de excluir y desplazar a los habitantes originarios/nativos** que, drásticamente, han visto incrementados los costos de vida y de vivienda.

Dentro de ese escenario se hace más que evidente la **necesidad de regular, desde la legislación especializada en materia de vivienda**, la implementación de lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, desde sus correspondientes ámbitos competenciales, implementen acciones tendentes a proteger a la población frente al fenómeno de la gentrificación. Lo anterior en pleno apego y respeto al principio de legalidad.

Es lamentable observar que millones de mexicanas y mexicanos no pueden habitar en zonas céntricas, así como en aquellas que cuentan con atractivo turístico y cultural (y que a su vez son icono de la belleza y los recursos naturales de México a nivel mundial). Ante tal situación, **el Estado tiene el deber de instrumentar mecanismos y acciones** que garanticen el derecho de la población a habitar tales sitios -si así lo desean, más no por ser desplazados-.

Lo anterior cobra vigencia dentro del contexto actual, ya que la realidad da muestra de que en distintas ciudades, pueblos mágicos, playas y comunidades, no se ha logrado garantizar el derecho a una vivienda adecuada, digna y decorosa para las personas mexicanas, sino por el contrario, cada vez más familias mexicanas padecen de una u otra manera los efectos negativos de la gentrificación y de la presión inmobiliaria.

Asimismo, ante la proximidad de la Copa del Mundo FIFA 2026 que se realizará -parcialmente- en nuestro país, los precios de alquiler y de vivienda se han disparado, principalmente en las ciudades sede que albergarán parte del torneo, observándose una especulación sin precedentes en los costos de renta y de alquiler temporal, lo cual impacta directamente a la población nacional.

En adición a lo anterior, la falta de regulación, la presión inmobiliaria y los efectos perniciosos de la gentrificación ya han dado muestras de tensión social, como aconteció con las manifestaciones que se han realizado en distintas ciudades del país; así como a través de llamados por parte de planificadores urbanos y activistas sociales que abogan por la instauración de políticas que hagan frente a los efectos negativos de la gentrificación, así como la implementación de iniciativas para garantizar vivienda asequible, el control de rentas/alquileres, y una mejor protección para los arrendatarios.²⁰

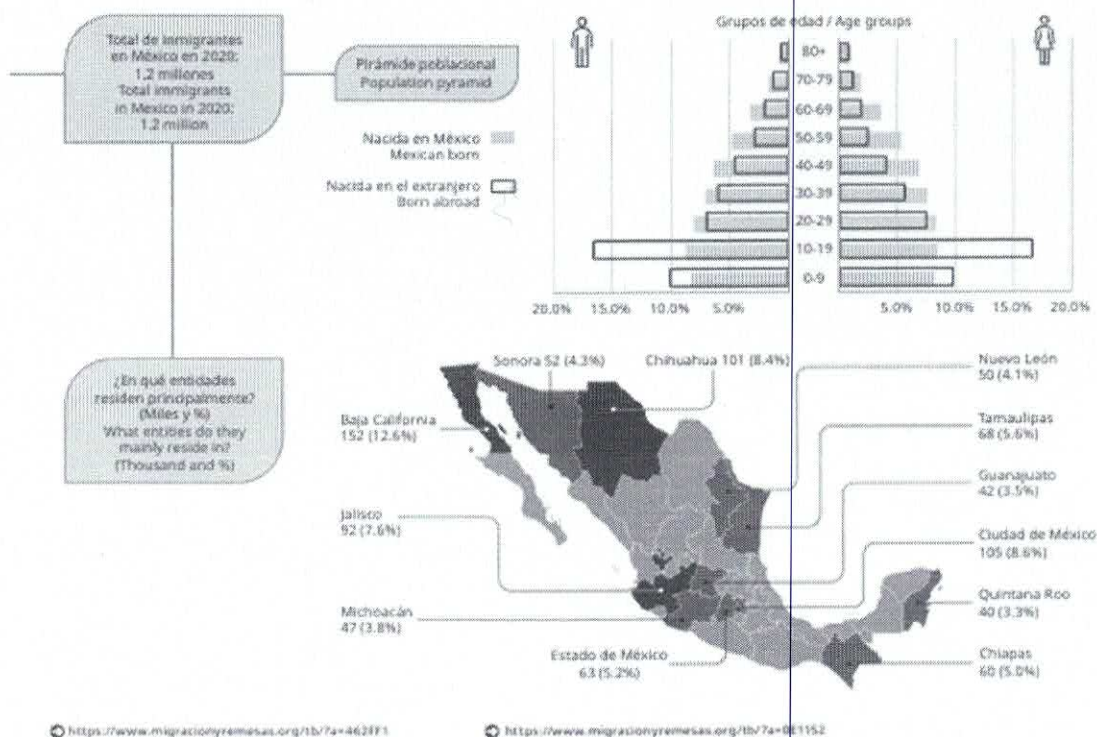
Cabe destacar que, de acuerdo con el *Anuario de migración y remesas México 2025*, publicación de la Secretaría de Gobernación -Consejo Nacional de Población-, BBVA Research y Fundación BBVA, la población de personas nacidas en el extranjero que en 2020 vivía en México alcanzó los 1.2 millones, de las cuales cerca de la mitad nació en los Estados Unidos de América. “[...] Del total de la población inmigrante en México, la gran mayoría provenía de Estados Unidos (65.8%), seguido de otros países del continente americano (25.2%), donde destacan Guatemala, Venezuela, Colombia y Honduras. El 37.1% de la población nacida en el extranjero en México residía en cuatro entidades federativas: Baja California, Ciudad de México, Chihuahua y Jalisco [...]” Adicionalmente, durante el año 2022, México fue destino de 51,394 estudiantes internacionales móviles.²¹

²⁰ Véase: Cordero Bernardo, *The Real Estate Market in Mexico City: A Snapshot of 2025*, óp. Cit.

²¹ Véase: *Anuario de migración y remesas 2025*, pp. 28, 36 y 37, 2025. Disponible en: https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2025/08/Anuario_Migracion_y_Remesas_2025.pdf



Población inmigrante en México
Immigrants in Mexico



Fuente: Anuario de migración y remesas México 2025.

Paralelamente, es importante traer a colación que, en los últimos años, y particularmente desde la pandemia ocasionada por el COVID-19, la población extranjera residente en el país se incrementó de manera exponencial, principalmente, como consecuencia del fenómeno relacionado con las personas conocidas como “nómadas digitales”. Sobre el particular, y de acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, se ha registrado un aumento en el flujo de extranjeros que vienen de países como Canadá y Estados Unidos, incrementándose el número de trámites correspondientes a la Tarjeta de

Residente Permanente y de la Tarjeta de Residente Temporal, de un 45.2 a 141 por ciento -para el caso de las personas canadienses-.²²

De igual manera, es del conocimiento público que personas jubiladas de otros países -en su mayoría provenientes de Estados Unidos y Canadá- deciden instalarse en México en razón de los beneficios que conlleva para ellos mudarse a nuestro país. Entre las bondades que encuentran para instalarse en México destacan, por citar algunas, menores costos de vida -principalmente en vivienda y alimentación comparado con los costos de sus países-, servicios médicos más económicos, clima más cálido y benigno, diversidad geográfica y cultural, calidez de la gente, entre otras.

Come se hizo referencia previamente, **si bien la migración de personas extranjeras en el país ha generado una derrama económica positiva** en diversos sectores y servicios, **también ha ocasionado disrupciones en otros sectores, como el inmobiliario**, lo cual ha generado que los **precios de alquiler y de venta de vivienda (e inmuebles en general) se incrementen de manera exponencial**, haciéndolos prácticamente inalcanzables para un amplio porcentaje de la población mexicana.

Ante tal panorama, **es necesario que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno**, desde sus correspondientes ámbitos competenciales, **implementen políticas, acciones, mecanismos y programas que regulen la gentrificación y garanticen a la población el acceso a la vivienda adecuada**, a la par de protegerla frente a los efectos negativos del creciente fenómeno inflacionario derivado de la gentrificación.

La intervención pública, junto con la de los sectores involucrados, es necesaria para lograr un proceso más justo para todos, así como para equilibrar crecimiento económico con responsabilidad social en materia de vivienda.

²² Véase: Consejo Nacional de Población, *¿Qué extranjeros viven en México?*, óp. Cit.

3. Fortalecimiento del marco jurídico en materia de vivienda.

La Ley de Vivienda (en adelante LV) es el ordenamiento jurídico reglamentario del artículo 4o Constitucional que tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa. En ese sentido, dicho ordenamiento prevé que **la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional**, estableciendo que “[...] El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado [...]” de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley.²³

Es de destacar que la LV prevé expresamente en su artículo 1, párrafo tercero:

“La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.”²⁴ (El remarcado es propio)

Adicionalmente, la LV establece los principios que deben implementarse en las acciones del Estado en materia de vivienda, señalando que: “[...] Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo **principios de equidad e inclusión social** de manera que **toda persona**, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la

²³ Véase artículo 1 de la Ley de Vivienda. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

²⁴ Ídem.

edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil **pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda [...]**²⁵

Adicionalmente, la LV regula la Política Nacional en materia de vivienda en los siguientes términos: “[...] **Política Nacional de Vivienda:** el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa [...]” (El remarcado es propio). Asimismo, prevé los lineamientos que el Estado habrá de seguir en la implementación de dicha Política.²⁶

Paralelamente, la LV contempla diversos instrumentos como el **Programa Nacional de Vivienda**, el cual será formulado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (en adelante SEDATU) y será aprobado por la persona titular de la Presidencia de la República.²⁷ Adicionalmente, establece la integración y funcionamiento del **Sistema Nacional de Vivienda**,²⁸ entre otras instancias, como el **Consejo Nacional de Vivienda** y la **Comisión Intersecretarial** en la materia, a la par de prever los **mecanismos de coordinación** entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como aquellos de concertación con los sectores social y privado.

Como se puede apreciar, de conformidad con las normas citadas en los párrafos precedentes, la propuesta de reforma objeto de la presente iniciativa es congruente con los derechos previstos en la legislación nacional, así como con lo establecido en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como lo es la

²⁵ Véase el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Vivienda.

²⁶ Véanse los artículos 4, fracción XII, y 6, de la Ley de Vivienda.

²⁷ Véanse los artículos 8 y 9 de la Ley de Vivienda.

²⁸ Véase el Título Tercero de la Ley de Vivienda.

Declaración Universal de los Derechos Humanos -artículo 25-²⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -artículo 11.1-,³⁰ entre otros instrumentos internacionales de los distintos sistemas de protección.

Con relación al **Derecho Humano a la vivienda**, la Relatoría Especial sobre la vivienda adecuada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)³¹ ha señalado que ***“la vivienda es un derecho, no una mercancía”***. Asimismo, puntualiza que el derecho a la vivienda engloba el vivir en un lugar acorde con la cultura propia, así como tener acceso a servicios, educación y empleo adecuados.

Puntualiza que, con frecuencia, las violaciones a este derecho quedan impunes, debido en gran parte a que, en el plano nacional, la vivienda rara vez se trata como un derecho humano, por lo que **la clave para garantizarlo es adoptar políticas y programas gubernamentales adecuados** y, particularmente, **estrategias nacionales de vivienda**. Adicionalmente, recomienda que los Gobiernos nacionales, regionales y locales afronten, de manera urgente, los patrones discriminatorios de la exclusión social que se interponen al disfrute del derecho a una vivienda adecuada.³²

En complemento a lo anterior, la Relatoría Especial sobre la vivienda adecuada de la ONU puntualiza que el derecho a una vivienda adecuada abarca, entre otros, las diferentes libertades, derechos y elementos, a saber: elegir la residencia -determinar dónde vivir-, libertad de circulación, acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, buena ubicación y adecuación cultural.³³

²⁹ Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³⁰ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

³¹ Relator Especial sobre la vivienda adecuada, *El derecho humano a una vivienda adecuada*, óp. Cit.

³² Ídem.

³³ Ídem.

Bajo esa tesitura, la presente Iniciativa busca fortalecer el marco jurídico nacional, en apego al principio de progresividad de los derechos humanos, a fin de que las personas que resienten los efectos negativos de la gentrificación y la presión inmobiliaria -y cuya cifra es cada vez mayor- puedan acceder plenamente a una vivienda adecuada, ya que, ante el vacío jurídico que prevalece en el orden jurídico vigente, las autoridades ven limitado su margen de actuación y de coordinación en la atención de dicho proceso.

En ese sentido, la SEDATU, así como las demás instancias y dependencias públicas de los distintos órdenes de gobierno, tienen mucho trabajo por hacer, tanto individual como coordinadamente, así como en concertación con los sectores social y privado que tienen incidencia en los procesos de gentrificación.

Para ello, las políticas públicas requieren de un marco jurídico específico que, por un lado, garantice el derecho de la población a acceder a una vivienda adecuada y, a su vez, asegure a las autoridades con atribuciones en la materia un mayor margen de actuación, así como la facultad para coordinarse e implementar acciones con otras dependencias y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de materializar el derecho humano a la vivienda frente a los procesos sociales y económicos que se viven en la coyuntura actual.

4. Propuesta de reforma

Por lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a efecto de que en la misma se prevea:

- Establecer una **definición explícita de la gentrificación**, a efecto de dar reconocimiento legal a dicho proceso y, con ello, habilitar a las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno para que instrumenten políticas, acciones y programas en la materia.

- Incorporar dentro de los **lineamientos de la Política Nacional de Vivienda** el relativo a considerar los efectos de la gentrificación en la promoción de las acciones de vivienda. Asimismo, añadir que, dentro de los mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en zonas urbanas, se incorpore el relativo a hacer viable la convivencia en espacios que son objeto de procesos de gentrificación.
- Incluir dentro de los **contenidos del Programa Nacional de Vivienda**, el correspondiente a prever mecanismos que regulen y hagan frente a los procesos de gentrificación. De igual manera, incorporar a las prácticas indebidas que encarezcan el arrendamiento dentro las prácticas que se buscan evitar mediante los mecanismos previstos en el Programa Nacional.
- Incluir la atención de los efectos de la gentrificación, en el mercado secundario y de arrendamiento de vivienda, dentro de las materias que podrán ser objeto de los convenios y acuerdos que celebren las dependencias de la Administración Pública Federal.
- Incorporar que, los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado, también podrán tener por objeto el establecimiento de mecanismos que beneficien a las personas que padecen los efectos de la gentrificación.
- Prever que el Sistema de Información también contendrá indicadores para medir los efectos de la gentrificación, a efecto de proporcionar elementos para la mejor instrumentación de acciones en la materia. A la par, incorporar que dicho sistema contendrá elementos para identificar a la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación.
- Incorporar que la SEDATU fomentará esquemas financieros y programas para generar opciones de vivienda, que también den prioridad a la población que padece los efectos de la gentrificación.
- Incluir que las autoridades y organismos en materia de vivienda impulsaran esquemas o productos de apoyo y financiamiento dirigidos a la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación que sean

identificadas conforme a los criterios e indicadores previstos en la Ley de Vivienda.

- De igual manera, prever que las instituciones de la banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, impulsaran esquemas o productos de financiamiento dirigidos a la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación que sean identificadas conforme a los criterios e indicadores previstos en la Ley.
- Contemplar que, para la estimación de los recursos destinados a subsidios en materia de vivienda y de suelo que otorgue el Gobierno Federal, también se considerará, de manera complementaria, la localización en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación identificadas conforme a los indicadores del Sistema de Información previsto en la Ley, dentro del listado de elementos que se deben contemplar para dicha estimación.
- Incluir, dentro de los criterios para el otorgamiento de subsidios para la vivienda, la atención a la población ubicada en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación.
- Incorporar a la población que padece los efectos de la gentrificación, dentro de la población objetivo a la que se dará preferencia en la instrumentación de acciones, programas y estímulos para generar suelo con servicios.
- Añadir la garantía a la permanencia y a las oportunidades de acceso a la vivienda, dirigidos a la población residente de zonas con presión inmobiliaria o gentrificación, dentro de las materias objeto de los acuerdos y convenios que se fomentará sean celebrados entre las autoridades locales con los sectores social y privado.
- Incluir que, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, podrán implementar medidas para mitigar los efectos de la gentrificación y para garantizar a la población residente de zonas con presión inmobiliaria o gentrificación su acceso a la vivienda asequible, incluyendo mecanismos de registro y transparencia de los servicios y tarifas de alquiler temporal que sean

proporcionados por proveedores y plataformas digitales, así como mecanismos de coordinación para prevenir prácticas abusivas y fortalecer la oferta de vivienda en arrendamiento, particularmente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación.

- Incluir a la población que padece los efectos de la gentrificación, dentro la población objetivo para la conformación de paquetes de materiales para la construcción de vivienda.
- Establecer que las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda, también atenderán, preferencialmente, a la población que padece los efectos de la gentrificación.

A continuación, se ilustra mediante un cuadro comparativo, mi propuesta de manera puntual:

LEY DE VIVIENDA	
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a V. (...) (Sin correlativo) VI. a XV. (...) ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a VII. (...)	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a V. (...) V Bis. Gentrificación. Proceso de transformación y revalorización de un centro de población o de una zona urbana o rural, que incrementa los costos de vivienda y arrendamiento, y propicia el desplazamiento gradual de la población residente ante la llegada de población con mayor poder adquisitivo. VI. a XV. (...) ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a VII. (...)

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

IX. (...)

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;

XI. y XII. (...)

ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a VII. (...)

VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;

IX. a XVIII. (...)

(...)

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como **los efectos de la gentrificación** y los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

IX. (...)

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación, **así como en aquellos que son objeto de procesos de gentrificación**;

XI. y XII. (...)

ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a VII. (...)

VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que **regulen y hagan frente a los procesos de gentrificación** y que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, **el arrendamiento**, construcción y mejoramiento de la vivienda;

IX. a XVIII. (...)

(...)

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. a VI. (...) VII. Promover el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda; VIII. a XIV. (...) (...) ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto: I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza; II. a X. (...) ARTÍCULO 44.- El Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago, y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia. Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de	I. a VI. (...) VII. Promover el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda, así como para atender los efectos de la gentrificación sobre el mismo; VIII. a XIV. (...) (...) ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto: I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, así como a las personas que padecen los efectos de la gentrificación; II. a X. (...) ARTÍCULO 44.- El Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago, la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación, y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia. Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de
---	--

empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

ARTÍCULO 47.- (...)

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, y a los productores sociales.

ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

(Sin correlativo)

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia

empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; **efectos de la gentrificación**; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

ARTÍCULO 47.- (...)

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza **y de la población que padece los efectos de la gentrificación**, y a los productores sociales.

ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

Adicionalmente, impulsaran esquemas o productos de apoyo y financiamiento dirigidos a la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación que sean identificadas conforme a los criterios e indicadores previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia

de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Sin correlativo)

ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

(...)

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.

(...)

ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las

de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, impulsaran esquemas o productos de financiamiento dirigidos a la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación que sean identificadas conforme a los criterios e indicadores previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

(...)

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, **así como, de manera complementaria, la localización en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación identificadas conforme a los indicadores del Sistema de Información previsto en esta Ley**, entre otros.

(...)

ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las

dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:

I. Atender a la población en situación de pobreza;

II. a VI. (...)

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:

I. Atender a la población en situación de pobreza **y considerar de manera complementaria a la población ubicada en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación identificadas conforme al Sistema de Información previsto en esta Ley;**

II. a VI. (...)

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, **así como de la que padece los efectos de la gentrificación,** y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales. **Asimismo, para garantizar la permanencia y oportunidades de acceso a la vivienda a la población residente de**

(Sin correlativo) ARTÍCULO 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para: I. y II. (...) III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza. (...) ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán: I. (...) II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;	zonas con presión inmobiliaria o gentrificación. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, podrán implementar medidas para mitigar los efectos de la gentrificación y para garantizar a la población residente de zonas con presión inmobiliaria o gentrificación su acceso a la vivienda asequible, incluyendo mecanismos de registro y transparencia de los servicios y tarifas de alquiler temporal que sean proporcionados por proveedores y plataformas digitales, así como mecanismos de coordinación para prevenir prácticas abusivas y fortalecer la oferta de vivienda en arrendamiento, particularmente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación. ARTÍCULO 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para: I. y II. (...) III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza y la población que padece los efectos de la gentrificación. (...) ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán: I. (...) II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de
---	---

III. a VI. (...) (...)	pobreza, así como a la población que padece los efectos de la gentrificación; III. a VI. (...) (...)
---------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VIII y X del artículo 6, la fracción VIII del artículo 8, la fracción VII del artículo 38, la fracción I del artículo 42, los párrafos primero y segundo del artículo 44, el párrafo segundo del artículo 47, el párrafo tercero del artículo 61, la fracción I del artículo 62, el párrafo primero del artículo 66, el párrafo primero del artículo 76, la fracción III del artículo 82, y la fracción II del artículo 87; y se **adicionan** una fracción V Bis al artículo 4, un párrafo segundo al artículo 57, un párrafo segundo al artículo 58, y un párrafo segundo al artículo 76, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a V. (...)

V Bis. Gentrificación. Proceso de transformación y revalorización de un centro de población o de una zona urbana o rural, que incrementa los costos de vivienda y arrendamiento, y propicia el desplazamiento gradual de la población residente ante la llegada de población con mayor poder adquisitivo.

VI. a XV. (...)

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. (...)

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y

regionales, así como **los efectos de la gentrificación** y los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

IX. (...)

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación, **así como en aquellos que son objeto de procesos de gentrificación**;

XI. y XII. (...)

ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a VII. (...)

VIII. Las estrategias de coordinación para el abatimiento de costos de la vivienda, así como los mecanismos que **regulen y hagan frente a los procesos de gentrificación** y que eviten prácticas indebidas que encarezcan el financiamiento, la adquisición, **el arrendamiento**, construcción y mejoramiento de la vivienda;

IX. a XVIII. (...)

(...)

ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I. a VI. (...)

VII. Promover el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda, **así como para atender los efectos de la gentrificación sobre el mismo**;

VIII. a XIV. (...)

(...)

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza, **así como a las personas que padecen los efectos de la gentrificación;**

II. a X. (...)

ARTÍCULO 44.- El Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago, **la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación**, y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; **efectos de la gentrificación**; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

ARTÍCULO 47.- (...)

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza **y de la población que padece los efectos de la gentrificación**, y a los productores sociales.

ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos,

mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

Adicionalmente, impulsaran esquemas o productos de apoyo y financiamiento dirigidos a la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación que sean identificadas conforme a los criterios e indicadores previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, impulsaran esquemas o productos de financiamiento dirigidos a la población residente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación que sean identificadas conforme a los criterios e indicadores previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

(...)

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, **así como, de manera complementaria, la localización en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación identificadas conforme a los indicadores del Sistema de Información previsto en esta Ley**, entre otros.

(...)

ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:

I. Atender a la población en situación de pobreza y **considerar de manera complementaria a la población ubicada en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación identificadas conforme al Sistema de Información previsto en esta Ley;**

II. a VI. (...)

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, **así como de la que padece los efectos de la gentrificación,** y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales. **Asimismo, para garantizar la permanencia y oportunidades de acceso a la vivienda a la población residente de zonas con presión inmobiliaria o gentrificación.**

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, podrán implementar medidas para mitigar los efectos de la gentrificación y para garantizar a la población residente de zonas con presión inmobiliaria o gentrificación su acceso a la vivienda asequible, incluyendo mecanismos de registro y transparencia de los servicios y tarifas de alquiler temporal que sean proporcionados por proveedores y plataformas digitales, así como mecanismos de coordinación para prevenir prácticas abusivas y fortalecer la oferta de vivienda en arrendamiento, particularmente en zonas con presión inmobiliaria o gentrificación.

ARTÍCULO 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. y II. (...)

III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza y **la población que padece los efectos de la gentrificación**

(...)

ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán:

I. (...)

II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza, **así como a la población que padece los efectos de la gentrificación;**

III. a VI. (...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, tendrán un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones normativas en la materia objeto del presente Decreto.

Tercero. La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos presupuestarios aprobados para las dependencias y entidades competentes y sujeto a la suficiencia presupuestaria, sin crear nuevas estructuras administrativas.

ATENTAMENTE



GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ

Diputada Federal Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 4 de marzo de 2026.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA,
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE SALUD
REPRODUCTIVA Y ABORTO SEGURO, PRESENTADA POR LAS
DIPUTADAS PATRICIA MERCADO CASTRO, ANAYELI MUÑOZ MORENO,
IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, LAURA IRAIS BALLESTEROS
MANCILLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Las que suscriben **integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de salud reproductiva y aborto seguro**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La prohibición del aborto es una de las formas más dramáticas en la que se sostienen prejuicios, dogmas e inercias obsoletas contra la autonomía de las mujeres. La penalización del aborto afecta especialmente a las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado en situaciones diversas de vulnerabilidad, que se debaten entre un futuro precario y una intervención riesgosa, que además acarrea el riesgo de la cárcel.

Por esta razón es que los feminismos han hecho de la interrupción legal del embarazo uno de los temas prioritarios de la agenda de justicia social hacia las mujeres. Cambiar un esquema de sanciones penales por una mayor y mejor oferta de servicios de salud es una alternativa urgente si pensamos que cada año hay miles de casos de embarazos adolescentes e infantiles, producto de una violación.

En últimos tiempos, tenemos un Congreso de la Unión paritario que representa un reto para construir acuerdos para reformas legales y nuevas políticas de salud pública para garantizar la salud de las mujeres. Uno de los

ejes principales de este derecho es un aborto seguro, realizado con profesionalismo y de forma gratuita para quienes deciden practicárselo pero que no cuentan con los recursos para hacerlo sin riesgos.

Ya hace décadas que avanzamos, con causales de exclusión de responsabilidad penal como la situación económica precaria, la violación, la conducta imprudencial o culposa, los riesgos a la salud y las alteraciones congénitas o genéticas del producto. Hoy el desafío es eliminar las sanciones penales hacia las mujeres y personas gestantes que permanece en el orden jurídico para transitar a un modelo de atención a la salud con perspectiva de género.

En 2021 ocurrieron 147 mil 279 embarazos adolescentes de 15 a 19 años y en niñas menores de 15 años un total de 3 mil 019.¹ Este tipo de embarazos vulneran sus derechos sexuales, reproductivos, de salud y educación; el impacto en sus vidas y en la de sus hijas e hijos es enorme. Además, en México cada año se realizan entre 750 mil y un millón de abortos clandestinos.²

Ante la magnitud del problema, es necesario enfrentarlo con los instrumentos del derecho, que progresivamente se han incorporado a nuestro sistema político y a nuestro orden jurídico. Por eso es necesario entender los antecedentes de esta lucha y los avances que se han registrado.

Durante siete décadas, el aborto ha sido un eje de la exigencia de derechos a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, a la salud, el derecho a la igualdad y no discriminación.

Hay que destacar que en 1936, se realizó en México la Convención de Unificación del Código Penal para subsanar las diferencias entre los

¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes, 21-09-2023", Comunicado de Prensa Núm. 556/23, 28-10-2023, disponible en línea en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_EmbNoPlanificado23.pdf

²Cámara de Diputados, "Foro 'Educación Sexual Integral: Experiencias Educativas', en San Lázaro", Boletín número 1893 29-06-2019, disponible en línea en:
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Junio/29/1893-Realizan-en-Mexico-entre-750-mil-y-un-millon-de-abortos-clandestinos-cada-ano>

ordenamientos de las entidades federativas y la capital, donde existía desde 1931 un Código Penal.

En aquel entonces, una de las fundadoras del Frente Único Pro Derechos de la Mujer, creado en 1935, Ofelia Domínguez Navarro, planteó en una ponencia el “aborto por causas sociales y económicas”, que consistía en que el “Estado controlara y regulara la práctica del aborto dentro de los tres primeros meses del embarazo”.³

Hacia los años setenta, ocurrió una presencia pública más fuerte con la exigencia para modificar la legislación vigente por parte de Mujeres en Acción Solidaria (MAS) y por el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM), como un asunto de justicia social, de salud pública y como una aspiración para la igualdad. Así, en 1972, se difundió por primera vez la expresión “maternidad voluntaria”, que implicaba 4 ejes: educación sexual amplia en todos los niveles, que realmente llegara a las niñas y niños, a las mujeres de las zonas rurales e indígenas y a las y los jóvenes; acceso amplio a anticonceptivos baratos y seguros; el aborto visto como una excepción y la no esterilización de las mujeres sin su consentimiento.

Siguiendo la cronología de Marta Lamas,⁴ para 1976 había ya 6 grupos feministas organizados en la Ciudad de México, que se unieron en la Coalición de Mujeres Feministas, las cuales presentaron un proyecto de ley llevado en una manifestación a la Cámara de Diputados. En 1979 se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), al que se integraron partidos y sindicatos universitarios y que se sumó al proceso de lucha por la despenalización del aborto.

De esta forma se dio una alianza estratégica crucial, un antecedente de la interseccionalidad que hoy es una perspectiva de la lucha feminista. Con esa base, en 1980 se presenta el Proyecto de Ley de Maternidad Voluntaria, que no fue dictaminada en las instancias parlamentarias.

Un avance significativo ocurrió en 1990 en Chiapas. El Congreso local amplió las razones por las que el aborto no ha de ser punible: si lo solicita una pareja

³ Marta Lamas, “La despenalización del aborto en México”, Nueva Sociedad, marzo- abril de 2009, México, disponible en línea en: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁴ Idem.

con el fin de planificación familiar, si lo pide una madre soltera o por razones económicas, la cual fue detenida por el congreso por mas presiones de grupos religiosos.

En 1991 la Coordinadora Feminista del Distrito Federal, junto con 62 organizaciones sociales, sindicales y feministas, fundó el Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto (FNMVDA), decenas de mujeres entregaron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un escrito en el que, por primera vez en México, las feministas reivindicaban los derechos reproductivos, incluido el aborto, como derechos humanos de las mujeres.

En 1992 se crea GIRE, Grupo de Información en Reproducción Elegida, la cual se constituyó como una asociación civil con el objetivo de lograr la despenalización del aborto mediante el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos sexuales y reproductivos. Su misión inicial fue introducir una nueva perspectiva de análisis, una nueva argumentación política y una nueva forma de abogar por el cambio en la ley.

La Organización de las Naciones Unidas le dio relevancia global al problema del aborto en su conferencia de Población y Desarrollo (realizada en El Cairo en 1994) y la de la Mujer (realizada en Beijing en 1995), lo que contribuyó a darle mayor prioridad en los medios de comunicación y en los restos de los Estados para tomar acciones.

En 1997 la Asamblea Legislativa del DF, tenía la encomienda de redactar un nuevo Código Penal para la Ciudad de México antes de que transcurriera el periodo de tres años para el que habían sido elegidos, en septiembre de 2000. El Código Penal del DF databa de 1931 y, aunque había sido reformado muchas veces, las cláusulas referentes al aborto habían permanecido intactas, por presiones mediáticas de ámbito religioso fueron detenidos los trabajos para ésta.

Para el 2000, varios casos mediáticos tomaron las planas de los principales periódicos del país, como fue el de Paulina, una adolescente de 13 años violada en Mexicali, Baja California, que 2 horas después del suceso presentó una demanda ante el Ministerio Público, acompañada de su madre y su hermano. Paulina quedó embarazada a raíz de la violación y solicitó, con el

apoyo de su madre, el aborto legal al que tenía derecho. Diversas presiones la llevaron al extremo de declinar por su derecho al aborto.

Los otros 2 casos fueron el intento de la bancada panista de eliminar el aborto por violación en el Estado Guanajuato, la cual fue vetada por el impulso de los grupos feministas y las reformas en el DF conocidas como “Ley Robles”.

Esta reforma, conocida como la Ley Robles, incluyó tres ampliaciones: de peligro de muerte se pasó a grave riesgo a la salud de la mujer; se autorizó el aborto por malformaciones del producto; y se planteó la invalidez de un embarazo por una inseminación artificial no consentida. Además, se estableció en el Código de Procedimientos Penales del DF que el Ministerio Público sería el encargado de autorizar el aborto cuando éste fuera legal.

En el 2003, la Asamblea Legislativa votó nuevas reformas en materia de aborto. La propuesta de la izquierda incluyó desde un incremento del castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento hasta la regulación de la objeción de conciencia de los médicos, de manera tal que este resguardado el derecho individual del médico, se garantice el servicio a la mujer que solicita un aborto legal. También se modificó la Ley de Salud estableciendo que las instituciones públicas debían, en un plazo no mayor de cinco días y de manera gratuita, realizar la interrupción legal del embarazo.

El 2007 se despenaliza el aborto en el Distrito Federal, con precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se vio reflejado en las discusiones dentro del Congreso capitalino donde se propuso:

- Reformular la definición jurídica penal del aborto: “Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación”. Por lo tanto, el aborto únicamente puede penalizarse a partir de la semana 13 de gestación, siendo lícitos los abortos consentidos o procurados dentro de las primeras 12 semanas de gestación (artículo 144 del Código Penal del DF, CPDF).
- Definir el embarazo, para efectos del Código Penal, como: “la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”. Con esto, se refrenda la legalidad de los métodos anticonceptivos poscoitales, como la anticoncepción de emergencia (artículo 144 CPDF).

- Reducir las sanciones para las mujeres que se practiquen un aborto (artículo 145 CPDF).
- Proteger a las mujeres que fueran obligadas a abortar. Se estableció la figura del aborto forzado, que se define como la “interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada” (artículo 146 CPDF).
- Reformar la Ley de Salud del DF (LSDF) para ofrecer servicios de asesoramiento y contención (pre- y postaborto) y brindar información objetiva a las mujeres que soliciten la interrupción legal del embarazo (artículo 16 bis 8 LSDF)

Esta reforma se aprobó el 26 de abril del 2007 en la Gaceta Oficial del DF y entró en vigor al día siguiente.

El 24 y 25 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron una acción de inconstitucionalidad (146/2007 y su acumulada 147/2007). La fundamentación consideraba a las mujeres como entes totalmente reproductivos y solamente su único derecho era consentir las relaciones sexuales, lo cual carecía de sustento argumentativo jurídico y basado en una concepción ideológica, ignorando los derechos humanos a los cuales las mujeres tienen.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a finales del 2008 resolvió que la despenalización del aborto era legal en el Distrito Federal y por lo tanto constitucional. La lucha por derechos mas justos y por decidir sobre su propio cuerpo una de las demandas más básicas y más antigua del movimiento feminista, fue la fuente para priorizar sobre el derecho a decidir de las mujeres sobre un impreciso derecho a la vida, ya que la corte “señaló que la Constitución no reconoce el derecho a la vida en sentido normativo, sino que únicamente impone al Estado la responsabilidad de promover y garantizar derechos relacionados con ella. Asimismo, afirmó que ningún tratado internacional de derechos humanos aplicable en México reconoce la vida como un derecho absoluto ni establece un momento específico para su protección, por lo que México no está obligado a “proteger la vida desde la concepción”,⁵ estableciendo un criterio jurisprudencial y permitiendo allanar el camino sobre futuras discusiones en el tema.

⁵ GIRE, “El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes 2010-2021”, México, página 25. Disponible en <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Aborto.pdf>

Este primer precedente sobre los alcances del derecho a la vida, encuentra fundamento también en el desarrollo jurisprudencial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Artavia Murillo vs. Chile*, determinó que la Convención Americana de Derechos Humanos tampoco establece un derecho absoluto sobre la vida y que este derecho no tiene una relación de supremacía respecto de otros derechos, además de determinar que el embrión no puede ser considerado persona para efectos de la Convención y que éste sólo es objeto de protección en función de una protección a la madre, quien es el sujeto de los derechos reconocidos:

“222. La expresión ‘toda persona’ es utilizada en numerosos artículos de la Convención Americana y de la Declaración Americana. **Al analizar todos estos artículos no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos.** Asimismo, teniendo en cuenta lo ya señalado en el sentido que la concepción sólo ocurre dentro del cuerpo de la mujer (supra párrafos 186 y 187), **se puede concluir respecto al artículo 4.1 de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer**, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a “conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto”, y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.

223. Por tanto, la Corte concluye que **la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión**”.⁶

“259. En consecuencia, **no es admisible el argumento del Estado en el sentido de que sus normas constitucionales otorgan una mayor**

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, sentencia del 28 de noviembre de 2012. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SALUD
REPRODUCTIVA Y ABORTO SEGURO



BoncodoNaranja

protección del derecho a la vida y, por consiguiente, procede hacer prevalecer este derecho en forma absoluta. Por el contrario, esta **visión niega la existencia de derechos que pueden ser objeto de restricciones desproporcionadas bajo una defensa de la protección absoluta del derecho a la vida, lo cual sería contrario a la tutela de los derechos humanos**, aspecto que constituye el objeto y fin del tratado. Es decir, en aplicación del principio de interpretación más favorable, la alegada “protección más amplia” en el ámbito interno no puede permitir, ni justificar la supresión del goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella”.⁷

Desgraciadamente, desde entonces, diversos grupos se han opuesto a las reformas contenidas en las legislaciones locales con el objeto de garantizar el derecho a decidir a las mujeres, mediante definiciones de un supuesto derecho a la vida desde la gestación. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido determinante en garantizar los derechos fundamentales de mujeres y personas con capacidad de gestar.

En septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entró a fondo en una discusión necesaria: los derechos de quienes eligen interrumpir un embarazo frente a los derechos de otras personas y las obligaciones del Estado, cuando éstas, en sus respectivos ámbitos, confrontan esta decisión.

A partir de la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Corte comenzó por analizar el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, en el que se establece de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud.

El máximo tribunal consideró que la ley no establecía lineamientos y límites para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud, ya que no garantizaba la prestación de servicios como la interrupción legal del embarazo con personal no objetor y procedimientos accesibles.

Además de invalidar esa porción normativa, la Corte consideró, sin cortapisas, que “es inconstitucional criminalizar el aborto de manera

⁷ Idem

absoluta”, y se pronunció a favor de “garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales”.⁸

A su vez, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo a revisión 267/2023 resolvió con 5 votos a favor que las normas que penalizan el aborto voluntario, ya sea que otra persona lo practique o que la mujer o persona gestante se lo autoprocure, son inconstitucionales al anular por completo el derecho a decidir.⁹

De igual manera no se puede criminalizar el mismo ya que esto constituye un acto de violencia y discriminación de género, perpetuando estereotipos a las mujeres y a las personas gestantes que solo fueron destinadas a procrear y refuerza el rol de género que impone la maternidad como un destino obligatorio.

De lo anterior, mandató que el Congreso de la Unión derogue las normas contenidas en el Código Penal Federal que criminalizan el aborto voluntario (autoprocurado o consentido), antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que se le notifique la sentencia de este asunto.

La importancia del reconocimiento de estos derechos se basa en romper un hito en todo el país, ya que existen limitantes en distintas entidades federativas que siguen penalizando el aborto de diversas maneras. Esto no solo culmina ahí: en el ámbito Federal, esta práctica sigue siendo la constante, incluso en los sistemas públicos de salud. No podemos mantener esas contradicciones, pues van en contra de lo establecido en la Constitución, de las resoluciones de nuestro máximo tribunal y los tratados internacionales, además de que la permanencia de estas normas sólo afecta el derecho al máximo nivel de salud de miles de mujeres y personas gestantes.

Para mejor entendimiento del proyecto de decreto que se presenta, a continuación, se realiza un cuadro comparativo de la Ley General de Salud y

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Suprema Corte declara inconstitucional la criminalización total del aborto”, Comunicado de prensa 271/2021. 7 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación/ “Aborto. El Sistema Jurídico que Regula ese Delito en el Código Penal Federal es Inconstitucional por ser Contrario al Derecho a Decidir de las Mujeres y de las Personas con Capacidad de Gestar”/ Expediente: Amparo en Revisión 267/2023/ Disponible en línea en: [RESEÑA - AMRF - AR 267-2023 \(El delito de aborto en el Código Penal Federal es inconstitucional\).docx](#)

el Código Penal Federal vigente y la propuesta de redacción que se somete a consideración:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a III. ...

Sin correlativo

Sin correlativo

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. a IV Bis 3. ...

V. La planificación familiar;

VI. a XXVIII. ...

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva;

III Bis 1. El aborto seguro;

IV. La salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. a IV Bis 3. ...

V. La planificación familiar y la anticoncepción;

VI. a XXVIII. ...

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Sin correlativo

IV. a XII. ...

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Reducir el índice de embarazos no deseados y/o no planeados,

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

especialmente entre la población
adolescente;

IV. a XII. ...

~~Artículo 10 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.~~

~~Quando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.~~

~~El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.~~

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

Artículo 10 Bis.- Se deroga.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

IV. La atención ~~materno-infantil~~;

V. La ~~salud sexual y reproductiva~~;

VI. a XI. ...

Artículo 37.- ...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención ~~materno-infantil~~, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

(SIN CORRELATIVO)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

IV. La atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**;

IV Bis. La atención del aborto seguro;

V. La **planificación familiar y anticoncepción**;

VI. a XI. ...

Artículo 37.- ...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, **la salud reproductiva**, la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**, **la atención del aborto seguro**, la planificación familiar **y la anticoncepción**, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

CAPÍTULO IV BIS

Salud Sexual y Reproductiva

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

(SIN CORRELATIVO)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 60 Bis. La salud reproductiva es un estado general de bienestar, físico, mental y social, que trasciende la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y los servicios que se brinden en la materia son un medio para que todas las personas, individualmente, puedan elegir procrear o no hacerlo, cómo y en qué momento hacerlo, y con qué frecuencia, de forma que se les garantice plenamente el ejercicio de su autonomía reproductiva.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis 1. La prevención de los embarazos no deseados y/o de los no planeados, especialmente entre la población adolescente, será un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Salud.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis 2. Cuando una mujer o persona con capacidad de gestar quede embarazada sin haberlo planeado y/o sin haberlo deseado, deberá decidir, al comienzo del proceso de la gestación, si desea continuar o no con el embarazo, y el

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

Sistema Nacional de Salud le garantizará que reciba los diferentes servicios de salud que requiera para satisfacer sus necesidades según la decisión que tome, de conformidad con la presente Ley.

La decisión de continuar o interrumpir un embarazo le corresponde única y exclusivamente a la mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, en ejercicio de su autonomía reproductiva.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis 3. Las autoridades sanitarias, educativas, laborales, de seguridad pública y procuración de justicia, en su respectivo ámbito de facultades, garantizarán que se adopten las medidas pertinentes para que las mujeres o personas gestantes puedan tomar libremente la decisión de continuar o interrumpir su embarazo de manera consciente, responsable, confidencial e informada.

Artículo 60 Bis 4. Se consideran servicios de salud sexual y reproductiva:

- I. Atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- II. Aborto seguro;
- III. Planificación familiar y la anticoncepción;
- IV. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida;
- V. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y de los demás padecimientos que afectan a los órganos reproductivos;
- VI. Atención de la salud en etapa post reproductiva, entre otros, climaterio y menopausia y andropausia;
- VII. Prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y
- VIII. Los demás que establezca la Secretaría.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

(SIN CORRELATIVO)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 60 Bis 5. La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario, y deberá considerar tanto las necesidades específicas de los diferentes grupos poblacionales como las preferencias individuales de cada persona para que puedan brindarse sin discriminación alguna, con perspectiva de género y en respeto a la diversidad sexual.

Los servicios en materia de salud sexual y reproductiva dirigidos a las personas adolescentes serán otorgados de conformidad con el principio de autonomía progresiva y bajo el principio del interés superior de las personas menores de edad.

CAPITULO V

Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección ~~materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.~~

CAPITULO V

Atención de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección **de la salud materna y del producto durante el proceso de gestación, parto, post-parto y puerperio, para todas las mujeres y personas gestantes que decidieron continuar con su embarazo.**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

La atención ~~materno-infantil~~ tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I **Bis.** La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. La atención ~~del niño~~ y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II **Bis.** a V. ...

VI. La atención ~~del niño~~ y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil** tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer **o persona gestante** durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I **Bis.** La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas **y personas gestantes** a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. La atención **de la persona recién nacida** y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II **Bis.** a V. ...

VI. La atención **de la persona recién nacida** y su vigilancia durante el crecimiento y

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada o **persona gestante**, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, **libre de cualquier forma de violencia obstétrica**, y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Durante la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada o persona gestante tendrá derecho a estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza que esta libremente elija, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría para garantizar el ejercicio de este derecho en cumplimiento a lo establecido por la presente Ley para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Es obligación de las autoridades y prestadores de los servicios de salud informar clara y oportunamente a la mujer o persona gestante embarazada de este derecho.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités **para la** prevención de la mortalidad materna e infantil **y la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de **las y** los menores es una responsabilidad que comparten los padres, **las madres**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención ~~materno-infantil~~, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención **de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil**, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de ~~los usuarios~~;

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia **y de la comunidad** en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de **las personas usuarias**;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional ~~del grupo materno infantil~~, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de ~~los~~ ~~menores~~ de 5 años;~~y~~

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de ~~los~~ menores de 5 años;~~y~~

IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional de **la persona recién nacida**, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **niñas y niños** menores de 5 años;

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de **niñas y niños** menores de 5 años;

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, **y**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención ~~materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.~~

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

V. Acciones para la prevención y control de cáncer de órganos reproductivos y de mama.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación **con perspectiva de derechos humanos** de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil.**

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas **o personas gestantes** que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para padres destinados a promover la atención ~~materno-infantil~~;

I. Los programas para padres **y madres** destinados a promover la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**;

II. ...

II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de ~~los~~ ~~menores y de las~~ mujeres embarazadas, y

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **niñas, niños, mujeres embarazadas y personas gestantes**, y

IV. ...

IV. ...

(SIN CORRELATIVO)

CAPÍTULO V BIS

Servicios de aborto seguro

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 66 Bis. El objeto del presente Capítulo es la protección de la vida y la salud, física y mental, de las mujeres embarazadas o personas gestantes que decidieron no continuar con su embarazo, o que se encuentran en la necesidad de

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

interrumpirlo por alguno de los motivos contemplados en la presente Ley.

Ninguna mujer embarazada o persona gestante puede ser obligada a abortar sin su consentimiento, salvo en casos de urgencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 Bis 2 de la presente Ley.

Artículo 66 Bis 1. Toda mujer embarazada o persona gestante puede solicitar libremente los servicios de aborto seguro para interrumpir su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso de gestación.

A partir de la décima tercera semana del proceso de gestación, las mujeres embarazadas o personas gestantes podrán solicitar la interrupción de su embarazo, en cualquier momento, en cualquiera de los siguientes escenarios:

- I. Cuando continuar con el embarazo signifique un riesgo para su vida o su salud, física o mental;
- II. Cuando el embarazo haya sido resultado de violencia sexual o de

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

alguna técnica de inseminación
artificial no consentida;

III. Cuando se haya diagnosticado que el
producto presenta alteraciones
genéticas o congénitas que
imposibiliten la vida;

IV. Cuando alguna autoridad le hubiese
negado previamente la posibilidad de
interrumpir su embarazo dentro del
plazo de las primeras doce semanas de
gestación, o

V. Cuando, en la prestación de los
servicios contemplados en la presente
Ley, el personal médico o de enfermería
hubiese omitido informarle correcta y
oportunamente a la mujer embarazada
o persona gestante, de su derecho a
interrumpir su embarazo de manera
legal y segura durante las primeras
doce semanas de la gestación.

(SIN CORRELATIVO)

**Artículo 66 Bis 2. Los servicios de aborto
seguro comprenden:**

I. La inducción de un aborto o interrupción
del embarazo, de conformidad con las

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

Al momento de inducir un aborto, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.

II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después del aborto si así lo solicita la persona, y durante el tiempo que esta estime necesario, independientemente de que el aborto haya sido inducido o espontáneo;

III. Atención médica de urgencia en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para un aborto inducido, y

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

IV. Atención médica de urgencias para la atención de un aborto espontáneo.

Artículo 66 Bis 3. Todas las personas e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán brindar los servicios de aborto seguro en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias o normativas que para tal efecto expida la Secretaría, debiendo garantizarle a la mujer embarazada o persona gestante las mejores condiciones de seguridad y calidad para la atención médica, y de estricta confidencialidad durante todo el proceso.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 66 Bis 4. El personal médico, de enfermería u otro personal autorizado de los servicios de salud, deberá brindar información imparcial, clara y suficiente sobre las diferentes opciones existentes para acceder a los servicios de aborto seguro, así como de las alternativas cuando la persona solicitante de los servicios exprese algunas dudas sobre la conveniencia de interrumpir su embarazo.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer embarazada o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas a cambiar su decisión.

Artículo 66 Bis 5. Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar los servicios de aborto seguro contemplados en la presente Ley.

Las solicitudes para la inducción de un aborto seguro deberán ser atendidas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada la solicitud.

Los servicios de aborto seguro se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:

- I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer embarazada o persona gestante;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o

III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir un aborto de manera legal y segura.

Artículo 66 Bis 6. A todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que hayan solicitado los servicios de aborto seguro y, en su caso, a sus parejas, deberá ofrecerse información sobre los servicios existentes en materia de planificación familiar y anticoncepción, en los términos de la presente Ley.

Artículo 67.- ~~La~~ planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la ~~información y orientación educativa~~ para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a ~~la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35,~~ así como la conveniencia de ~~espaciar~~ los embarazos ~~y reducir su número;~~ todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a ~~la pareja.~~

Artículo 67.- Los servicios de planificación familiar **y anticoncepción** tienen carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la **promoción y aplicación, permanente e intensiva, de política integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, el uso de diferentes métodos anticonceptivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente** para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a **las personas sobre los factores**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

~~Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.~~

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamientos de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, con base en la mejor evidencia científica disponible, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a las personas.

Se deroga.

Quienes practiquen esterilización **o la anticoncepción** sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

(SIN CORRELATIVO)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 67 Bis. Los servicios de planificación familiar y de anticoncepción deberán basarse en la consejería y apego a los criterios médicos para la selección de los métodos anticonceptivos. Incluirán la participación de personal médico, de enfermería, enfermería obstétrica y partería profesional y podrán ser otorgados en establecimientos de salud, unidades móviles, clínicas escolares y espacios de salud comunitaria, entre otros, con la finalidad de acercarlos a la población usuaria, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar **y anticoncepción** comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, **anticoncepción** y educación sexual **integral y reproductiva**, con base en los contenidos y estrategias que establezca **la Secretaría en coordinación con** el Consejo Nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

IV. ...

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

(SIN CORRELATIVO)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar **y anticoncepción** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por **la Secretaría en conjunto con** el Consejo Nacional de Población.

IV. ...

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;

VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsables, específicamente mediante la prevención de los embarazos no planeados y/o de los no deseados, y

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

(SIN CORRELATIVO)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

VIII. El acceso y el suministro a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, incluyendo los de emergencia, de acuerdo con las necesidades específicas de cada persona o pareja, así como la capacitación para su uso.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 68 Bis. Se considerarán como atención médica de urgencia los servicios de anticoncepción solicitados por cualquier mujer o persona con capacidad de gestar en los primeros días posteriores a una relación sexual e incluirán, cuando todavía resultase efectivo y existiese riesgo de quedar embarazada, el suministro inmediato de algún método anticonceptivo de emergencia de la mayor eficacia científicamente comprobada, con absoluto respeto a la voluntad de la persona que los solicita.

El personal médico y de enfermería deberá brindarle a la mujer o persona con capacidad de gestar información completa, objetiva, científica y veraz sobre la anticoncepción de emergencia. De igual manera, deberá informar a la persona solicitante sobre su derecho a acceder a un aborto seguro en los términos de la

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

presente Ley, así como sobre la conveniencia de utilizar algún método anticonceptivo de manera preventiva, sin invadir la intimidad o tratando de anular la autonomía reproductiva de la persona solicitante.

Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar el servicio de anticoncepción de emergencia a las víctimas de violación sexual que lo soliciten, en los términos del presente artículo.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, ~~con base en las políticas establecidas por~~ el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, definirá las bases para evaluar **las prácticas de métodos anticonceptivos**, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar **y anticoncepción** que formule **en**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

Población, de conformidad con las disposiciones de la ~~Ley General de Población y de su Reglamento~~, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

coordinación con el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la **presente Ley**, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar **y anticoncepción** dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, **en coordinación con el** Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **enfermería obstétrica**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, **los cuales deberán incluir el respeto y garantía de los derechos humanos relacionados directamente con el ejercicio de su profesión.**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **salud reproductiva**, planificación familiar **y anticoncepción**, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, ~~la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.~~

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana del proceso de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer **o persona gestante**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento **o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, se le aplicarán de tres a seis años de prisión. Si para lograrlo emplease** violencia física o moral, se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, **cuando falte el**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

consentimiento o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, la suspensión aumentará de cuatro a seis años de prisión.

~~Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:~~

Artículo 332.- Se deroga.

~~I.- Que no tenga mala fama;~~

~~II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y~~

~~III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.~~

~~Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.~~

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, **persona gestante** o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada **o persona gestante** corra

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Antes de concluir es importante mencionar que la presente propuesta incluye contenido de iniciativas anteriormente presentadas por una de las promoventes, la diputada Patricia Mercado Castro, quien desde el Senado de la República impulsó junto a legisladoras de otras bancadas, y gracias a la participación del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), una propuesta para la modificación del Código Penal Federal y la Ley General de Salud en los términos aquí presentados, misma que no fue dictaminada en dicha Cámara.

Las diputadas y los diputados promoventes agradecemos a GIRE el trabajo realizado durante años en esta materia y nos permitimos presentar esta propuesta para ampliar los derechos y la protección de mujeres y personas gestantes. Y extendemos nuestro reconocimiento a la labor de muchas otras organizaciones que se han dedicado a brindar información y acompañar a las mujeres que voluntariamente quieren interrumpir su embarazo para que puedan acudir a las clínicas y ejercer sus derechos, y a aquellas que han abierto camino con la incidencia y el litigio estratégico.

En nuestro continente, el aborto se ha despenalizado a nivel nacional en Cuba, Puerto Rico, Guyana, Uruguay y, recientemente, Colombia, donde la Corte Constitucional estableció en la sentencia C-055 el aborto libre y legal hasta las 24 semanas de gestación. Además, se ha despenalizado en diversos estados y entidades federativas de algunos países. Es hora de dar un paso adelante para México. Por estas razones, planteamos llevar el tema de la interrupción legal del embarazo hasta el centro de las discusiones parlamentarias como una causa de salud pública y de justicia social.

El presente proyecto fue presentado el 2 de diciembre de 2025 en la Gaceta Parlamentaria con número 6930-II-6-1, asignándose a las Comisiones Unidas de Salud y Justicia. Dichas comisiones no emitieron dictamen dentro del plazo establecido por el Reglamento que rige los trabajos de esta Cámara ni otorgaron prórroga para su análisis. Por lo tanto, se presenta nuevamente en este periodo legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones III Bis y III Bis 1 y se reforman las fracciones IV y V del artículo 3°, se adiciona una fracción II Bis al artículo 6°, se deroga el artículo 10 Bis, se adiciona una fracción III Bis y IV Bis y se reforman las fracciones IV y V del artículo 27, se reforma el artículo 37, se adiciona un Capítulo IV BIS Salud Sexual y Reproductiva y se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Bis 1, 60 Bis 2, 60 Bis 3, 60 Bis 4, 60 Bis 5, se reforman los artículos 61, 61 Bis 1, 62, 63, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, se adiciona un Capítulo V BIS Servicios de aborto seguro, se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, se reforman los artículos 67, 67 Bis y 68, se adiciona un artículo 68 Bis, se reforman los artículos 69, 70, 71, 79 y 89, se reforma el artículo 112, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva;

III Bis 1. El aborto seguro;

IV. La salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. a IV Bis 3. ...

V. La planificación familiar y la anticoncepción;

VI. a XXVIII. ...

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Reducir el índice de embarazos no deseados y/o no planeados, especialmente entre la población adolescente;

IV. a XII. ...

Artículo 10 Bis.- (Se deroga).

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva

IV. La atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. La atención del aborto seguro;

V. La planificación familiar y anticoncepción;

VI. a XI. ...

Artículo 37.- ...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, **la salud reproductiva, la atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil, la atención del aborto seguro, la planificación familiar y la anticoncepción**, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

CAPÍTULO IV BIS

Salud Sexual y Reproductiva

Artículo 60 Bis. La salud reproductiva es un estado general de bienestar, físico, mental y social, que trasciende la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y los servicios que se brinden en la materia son un medio para que todas las personas, individualmente, puedan elegir procrear o no hacerlo, cómo y en qué momento hacerlo, y con qué frecuencia, de forma que se les garantice plenamente el ejercicio de su autonomía reproductiva.

Artículo 60 Bis 1. La prevención de los embarazos no deseados y/o de los no planeados, especialmente entre la población adolescente, será un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 60 Bis 2. Cuando una mujer o persona con capacidad de gestar quede embarazada sin haberlo planeado y/o sin haberlo deseado, deberá decidir, al comienzo del proceso de la gestación, si desea continuar o no con el embarazo, y el Sistema Nacional de Salud le garantizará que reciba los diferentes servicios de salud que requiera para satisfacer sus necesidades según la decisión que tome, de conformidad con la presente Ley.

La decisión de continuar o interrumpir un embarazo le corresponde única y exclusivamente a la mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, en ejercicio de su autonomía reproductiva.

Artículo 60 Bis 3. Las autoridades sanitarias, educativas, laborales, de seguridad pública y procuración de justicia, en su respectivo ámbito de facultades, garantizarán que se adopten las medidas pertinentes para que las mujeres o personas gestantes puedan tomar libremente la decisión de continuar o interrumpir su embarazo de manera consciente, responsable, confidencial e informada.

Artículo 60 Bis 4. Se consideran servicios de salud sexual y reproductiva:

- I.** Atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;
- II.** Aborto seguro;

- III. Planificación familiar y la anticoncepción;**
- IV. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida;**
- V. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y de los demás padecimientos que afectan a los órganos reproductivos;**
- VI. Atención de la salud en etapa post reproductiva, entre otros, climaterio, menopausia y andropausia;**
- VII. Prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y**
- VIII. Los demás que establezca la Secretaría.**

Artículo 60 Bis 5. La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario, y deberá considerar tanto las necesidades específicas de los diferentes grupos poblacionales como las preferencias individuales de cada persona para que puedan brindarse sin discriminación alguna, con perspectiva de género y en respeto a la diversidad sexual.

Los servicios en materia de salud sexual y reproductiva dirigidos a las personas adolescentes serán otorgados de conformidad con el principio de autonomía progresiva y bajo el principio del interés superior de las personas menores de edad.

CAPITULO V

Atención de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección de la salud materna y del producto durante el proceso de gestación, parto, post-parto y puerperio, para todas las mujeres y personas gestantes que decidieron continuar con su embarazo.

La atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La atención integral de la mujer o persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;**

I **Bis.** La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas **y personas gestantes** a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. La atención **de la persona recién nacida** y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II **Bis.** a V. ...

VI. La atención **de la persona recién nacida** y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada **o persona gestante**, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, **libre de cualquier forma de violencia obstétrica**, y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Durante la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada o persona gestante tendrá derecho a estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza que esta libremente elija, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría para garantizar el ejercicio de este derecho en cumplimiento a lo establecido por la presente Ley para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Es obligación de las autoridades y prestadores de los servicios de salud informar clara y oportunamente a la mujer o persona gestante embarazada de este derecho.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités **para la** prevención de la mortalidad materna e infantil **y la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de **las y los** menores es una responsabilidad que comparten los padres, **las madres**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención **de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil**, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia **y de la comunidad** en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de **las personas usuarias**;
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional de **la persona recién nacida**, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

- III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **niñas y niños** menores de 5 años;

- III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de **niñas y niños** menores de 5 años;

- IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario, **y**

- V. Acciones para la prevención y control de **cáncer órganos reproductivos y de mama**.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación **con perspectiva de derechos humanos** de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**.

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas **o personas gestantes** que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I. Los programas para padres **y madres** destinados a promover la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;**
- II. ...
- III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **niñas, niños,** mujeres embarazadas **y personas gestantes,** y
- IV. ...

CAPÍTULO V BIS

Servicios de aborto seguro

Artículo 66 Bis. El objeto del presente Capítulo es la protección de la vida y la salud, física y mental, de las mujeres embarazadas o personas gestantes que decidieron no continuar con su embarazo, o que se encuentran en la necesidad interrumpirlo por alguno de los motivos contemplados en la presente Ley.

Ninguna mujer embarazada o persona gestante puede ser obligada a abortar sin su consentimiento, salvo en casos de urgencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 Bis 2 de la presente Ley.

Artículo 66 Bis 1. Toda mujer embarazada o persona gestante puede solicitar libremente los servicios de aborto seguro para interrumpir su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso de gestación.

A partir de la décima tercera semana del proceso de gestación, las mujeres embarazadas o personas gestantes podrán solicitar la interrupción de su

embarazo, en cualquier momento, en cualquiera de los siguientes escenarios:

- I. Cuando continuar con el embarazo signifique un riesgo para su vida o su salud, física o mental;**
- II. Cuando el embarazo haya sido resultado de violencia sexual o de alguna técnica de inseminación artificial no consentida;**
- III. Cuando se haya diagnosticado que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que imposibiliten la vida;**
- IV. Cuando alguna autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación, o**
- V. Cuando, en la prestación de los servicios contemplados en la presente Ley, el personal médico o de enfermería hubiese omitido informarle correcta y oportunamente a la mujer embarazada o persona gestante, de su derecho a interrumpir su embarazo de manera legal y segura durante las primeras doce semanas de la gestación.**

Artículo 66 Bis 2. Los servicios de aborto seguro comprenden:

- I. La inducción de un aborto o interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.**

Al momento de inducir un aborto, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.

- II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después del aborto si así lo solicita la persona, y durante el tiempo que esta estime necesario, independientemente de que el aborto haya sido inducido o espontáneo;**
- III. Atención médica de urgencia en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para un aborto inducido, y**
- IV. Atención médica de urgencias para la atención de un aborto espontáneo.**

Artículo 66 Bis 3. Todas las personas e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán brindar los servicios de aborto seguro en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias o normativas que para tal efecto expida la Secretaría, debiendo garantizarle a la mujer embarazada o persona gestante las mejores condiciones de seguridad y calidad para la atención médica, y de estricta confidencialidad durante todo el proceso.

Artículo 66 Bis 4. El personal médico, de enfermería u otro personal autorizado de los servicios de salud, deberá brindar información imparcial, clara y suficiente sobre las diferentes opciones existentes para acceder a los servicios de aborto seguro, así como de las alternativas cuando la persona solicitante de los servicios exprese algunas dudas sobre la conveniencia de interrumpir su embarazo.

Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer embarazada o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas a cambiar su decisión.

Artículo 66 Bis 5. Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar los servicios de aborto seguro contemplados en la presente Ley.

Las solicitudes para la inducción de un aborto seguro deberán ser atendidas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada la solicitud.

Los servicios de aborto seguro se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:

- I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer embarazada o persona gestante;
- II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o
- III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir un aborto de manera legal y segura.

Artículo 66 Bis 6. A todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que hayan solicitado los servicios de aborto seguro y, en su caso, a sus parejas, deberá ofrecerse información sobre los servicios existentes en

materia de planificación familiar y anticoncepción, en los términos de la presente Ley.

Artículo 67.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de política integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, el uso de diferentes métodos anticonceptivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamientos de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, con base en la mejor evidencia científica disponible, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a las personas.

Quienes practiquen esterilización o la anticoncepción sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 67 Bis. Los servicios de planificación familiar y de anticoncepción deberán basarse en la consejería y apego a los criterios médicos para la selección de los métodos anticonceptivos. Incluirán la participación de personal médico, de enfermería, enfermería obstétrica y partería profesional y podrán ser otorgados en establecimientos de salud, unidades móviles, clínicas escolares y espacios de salud comunitaria, entre otros, con la finalidad de acercarlos a la población usuaria, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, **anticoncepción** y educación sexual **integral y reproductiva**, con base en los contenidos y estrategias que

establezca **la Secretaría en coordinación con** el Consejo Nacional de Población;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar **y anticoncepción** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por **la Secretaría en conjunto con** el Consejo Nacional de Población.

IV. ...

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;

VII. **El fomento de la maternidad y paternidad responsables, específicamente mediante la prevención de los embarazos no planeados y/o de los no deseados, y**

VIII. **El acceso y el suministro a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, incluyendo los de emergencia, de acuerdo con las necesidades específicas de cada persona o pareja, así como la capacitación para su uso.**

Artículo 68 Bis. Se considerarán como atención médica de urgencia los servicios de anticoncepción solicitados por cualquier mujer o persona con capacidad de gestar en los primeros días posteriores a una relación sexual e incluirán, cuando todavía resultase efectivo y existiese riesgo de quedar embarazada, el suministro inmediato de algún método anticonceptivo de emergencia de la mayor eficacia científicamente comprobada, con absoluto respeto a la voluntad de la persona que los solicita.

El personal médico y de enfermería deberá brindarle a la mujer o persona con capacidad de gestar información completa, objetiva, científica y veraz

sobre la anticoncepción de emergencia. De igual manera, deberá informar a la persona solicitante sobre su derecho a acceder a un aborto seguro en los términos de la presente Ley, así como sobre la conveniencia de utilizar algún método anticonceptivo de manera preventiva, sin invadir la intimidad o tratando de anular la autonomía reproductiva de la persona solicitante.

Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar el servicio de anticoncepción de emergencia a las víctimas de violación sexual que lo soliciten, en los términos del presente artículo.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, definirá las bases para evaluar **las prácticas de métodos anticonceptivos**, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar **y anticoncepción** que formule **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la **presente Ley**, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar **y anticoncepción** dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, **en coordinación con el** Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **enfermería obstétrica**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, **los cuales deberán incluir el respeto y garantía de los derechos humanos relacionados directamente con el ejercicio de su profesión.**

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **salud reproductiva**, planificación familiar **y anticoncepción**, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y se derogan los artículos 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana del proceso de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer **o persona gestante**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento **o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, se le aplicarán de tres a seis años de prisión. Si para lograrlo emplease** violencia física o moral, se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, cuando falte el consentimiento **o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo**, la suspensión aumentará de **cuatro a seis** años de prisión.

Artículo 332.- (Se deroga)

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, **persona gestante** o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada **o persona gestante** corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas contarán con 180 días a partir de que entre en vigor el presente decreto para armonizar sus leyes locales a la presente disposición; quedando sin efecto las disposiciones locales que contravengan al presente decreto.

ATENTAMENTE



**Dip. PATRICIA MERCADO
CASTRO**



Dip. ANAYELI MUÑOZ MORENO



**Dip. IVONNE ARACELLY
ORTEGA PACHECO**



**Dip. LAURA IRAIS
BALLESTEROS MANCILLA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2026.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>